

# Informe

## Misión Internacional de Investigación

### MÉXICO

## EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

### Violaciones de los derechos laborales

INTRODUCCIÓN .....	3
I. LOS EFECTOS DEL TLCAN EN LA ECONOMÍA Y LA SOCIEDAD MEXICANAS .....	5
II. DERECHOS LABORALES EN MÉXICO .....	14
III. LAS MAQUILAS EN MÉXICO: UN ESTUDIO DE CIUDAD JUÁREZ .....	25
IV. CONCLUSIONES: EL TLCAN EN LA ACTUALIDAD .....	34
V. RECOMENDACIONES .....	35
VI. ANEXO: LISTA DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS POR LA MISIÓN DE LA FIDH .....	37
VII. BIBLIOGRAFÍA .....	38

## **SUMARIO**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>I. LOS EFECTOS DEL TLCAN EN LA ECONOMÍA Y LA SOCIEDAD MEXICANAS</b> .....	<b>5</b>
<b>1. El TLCAN y el desarrollo mexicano.</b> .....	<b>5</b>
<b>2. Ganadores y perdedores de la apertura comercial.</b> .....	<b>7</b>
<b>3. Algunos efectos del TLCAN sobre los derechos económicos, sociales y culturales</b> .....	<b>9</b>
a. Efectos del TLCAN sobre el derecho a la alimentación y a un nivel de vida adecuado. ....	9
b. Efectos del TLCAN en los derechos de las mujeres. ....	10
c. Efectos del TLCAN en los derechos de los niños .....	11
d. Efectos del TLCAN sobre el derecho a trabajar y sobre los derechos fundamentales en el lugar de trabajo .....	11
<b>II. DERECHOS LABORALES EN MÉXICO</b> .....	<b>14</b>
<b>1. Las obligaciones de México bajo la ley internacional de los derechos laborales.</b> .....	<b>14</b>
a. Derechos laborales generales .....	14
b. Derechos sindicales .....	14
<b>2. Obligaciones en virtud de los Tratados del Sistema Interamericano.</b> .....	<b>15</b>
a. Derechos laborales en general .....	15
b. Derechos sindicales .....	16
<b>3. Protecciones constitucionales y jurídicas de los derechos laborales.</b> .....	<b>16</b>
a. La Constitución mexicana .....	16
b. La legislación federal laboral .....	17
<b>4. Organismos que protegen los derechos laborales</b> .....	<b>18</b>
a. Comisiones nacionales y estatales de protección de los derechos humanos .....	18
b. Junta de Conciliación y Arbitraje .....	18
c. Las cortes .....	19
<b>5. Sindicatos mexicanos: En el núcleo del problema de los derechos laborales</b> .....	<b>19</b>
a. Sindicatos oficiales .....	20
b. Nuevas tendencias en el control sindical: sindicatos blancos. ....	20
c. Sindicatos independientes .....	21
d. Barreras contra la actividad sindical independiente .....	21
e. Sindicatos y litigios .....	22
<b>III. LAS MAQUILAS EN MÉXICO: UN ESTUDIO DE CIUDAD JUÁREZ</b> .....	<b>25</b>
<b>1. Algunos antecedentes del modelo maquilador en Ciudad Juárez</b> .....	<b>25</b>
<b>2. Condiciones de trabajo en las maquilas</b> .....	<b>27</b>
<b>3. Los derechos de asociación en Ciudad Juárez</b> .....	<b>30</b>
<b>IV. CONCLUSIONES: EL TLCAN EN LA ACTUALIDAD.</b> .....	<b>34</b>
<b>V. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>35</b>
<b>VI. ANEXO: LISTA DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS POR LA MISIÓN DE LA FIDH</b> .....	<b>37</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>38</b>

## INTRODUCCIÓN

La economía de México cambió de una manera espectacular desde los años 1980. En 1986, México entró en el GATT y durante las décadas 1980 y 1990, el Banco Mundial y el FMI fomentaron mayor liberalización. El proceso de libre comercio, finalmente condujo a la ratificación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994.

A partir de ese momento, la política económica de México ha sufrido un gran cambio en lo que a contenido y perspectiva se refiere. No podemos decir que todos los cambios que se han producido han sido causa del TLCAN, está muy lejos de ser así. Pero el TLCAN ha sido un factor capital para cambiar la estructura de empleo en México, y ha impactado en la calidad de vida de su gente.

El preámbulo del TLCAN estipula que los estados partes del Tratado están decididos a " crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios ". Es claro sin embargo que la estructura social y legal mexicana no estaba lista para lograr los enormes impactos de la liberalización del comercio.

México, tiene obligaciones bajo el TLCAN, pero a su vez también es parte de diversos instrumentos de derechos humanos y está comprometido a respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Además, varios argumentos legales apoyan la primacía de los derechos humanos sobre las leyes comerciales<sup>1</sup>. Si México tiene que implementar las provisiones del TLCAN, también está obligado a asegurarse que sus políticas no perjudican los derechos humanos.

En particular, México ha sido parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) desde 1981, en el cual los Estados Partes reconocen, entre otros, el derecho al trabajo (Artículo 6), el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (Artículo 7), y se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección (Artículo 8).

México también ratificó varios Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluso 6 de los 8 convenios calificados como convenios fundamentales por el Consejo de Administración de la OIT:

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87)
- Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29).
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (núm. 105).

- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (núm. 100).

- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182).

En el contexto de la integración regional en las Américas y el camino hacia una zona de libre comercio, los impactos del TLCAN sobre los derechos humanos en México son un buen ejemplo de lo que los tratados de libre comercio podrían significar en el futuro para los derechos humanos. Después de 10 años, parece posible y necesario evaluar los impactos del TLCAN.

Para evaluar los impactos del Tratado sobre los derechos humanos en México, la FIDH comisionó una misión de encuesta. Tres delegados comisionados por la FIDH, Kathy Zeisel, jurista, New York University, Estados Unidos; Natalia Paredes, economista y Magíster en Estudios Políticos, Bogotá, Colombia; y Dorval Brunelle, Director del Observatorio de las Américas, University of Québec, Montreal, Canadá, visitaron México entre el 22 y el 31 de agosto 2005 para recoger todas las informaciones pertinentes a los impactos del TLCAN sobre los derechos humanos.

La misión de la FIDH fue observar los resultados del Tratado en cuanto a las condiciones de trabajo en México. La misión analizó específicamente los niveles de empleo, y los derechos laborales en el Norte de México, especialmente en la industria maquiladora y en la economía informal. La misión fijó una atención particular sobre los efectos del Tratado en las mujeres y los niños.

La misión visitó a Ciudad de México, Puebla y Ciudad Juárez. Los delegados de la FIDH encontraron las ONG activas en los derechos laborales y los derechos de las mujeres, y los sindicatos. Entrevistaron los trabajadores en las maquilas en Ciudad Juárez, y encontraron las autoridades federales y estatales (ver lista de personas entrevistadas en el anexo).

La FIDH agradece a todas sus organizaciones miembro en México, la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) la ayuda para organizar la misión. La FIDH también agradece a todas las personas que han aceptado entrevistarse con sus delegados durante la misión.

Este informe presenta una evaluación multidisciplinaria de

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

los efectos del TLCAN en los derechos humanos, pero especialmente en los derechos laborales de México.

Primero evaluaremos el impacto, directo e indirecto, del TLCAN en la economía y en la sociedad mexicana. Luego, analizaremos las obligaciones sobre derechos humanos internacionales en México en lo que respecta tanto la ley internacional como la ley nacional constitucional de trabajo y las reformas propuestas de la Ley Federal de Trabajo durante el mandato de Fox relativo a la protección de los derechos humanos. Finalmente, discutiremos sobre la industria maquiladora con base en un estudio realizado a ese respecto en Ciudad Juárez.

---

1. FIDH, *For the Primacy of Human Rights, For Human Rights Impact Assessment of WTO Agreements, position paper for the 5th WTO Ministerial Conference Cancun, 10-14 September 2003* [www.fidh.org](http://www.fidh.org).

## **I. LOS EFECTOS DEL TLCAN EN LA ECONOMÍA Y LA SOCIEDAD MEXICANAS**

### **1. El TLCAN y el desarrollo mexicano**

Durante un período de casi diez años, el TLCAN ha demostrado tener la flexibilidad suficiente para adaptarse a las múltiples integraciones asimétricas existentes en el continente norteamericano, y la fuerza suficiente para resistir cualquier contratiempo importante. Esto significa un logro bastante importante cuando lo comparamos con las indecisivas negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), o con la paralización que está afectando ahora al proceso de integración de la Unión Europea después de haber ganado el NO en el referéndum de la Constitución Europea en Francia y en Holanda, en la primavera de 2005.

El TLCAN no solo ha tenido un impacto considerable en los niveles de integración económica dentro de América del Norte, sino que también ha tenido un impacto sobre el comercio tanto en México como en Canadá. A este respecto, Hakim y Litan han mencionado:

"El comercio entre los Estados Unidos y México, sobrepasa los 250 millardos de dólares al año, cuatro veces más que hace diez años. Casi el 90% de las exportaciones que México hace son hacia los Estados Unidos y casi el 70% de sus importaciones provienen de los Estados Unidos. México es ahora el segundo país con el que Estados Unidos mantiene relaciones comerciales importantes y si el crecimiento de su comercio bilateral continúa tal y como está ahora, México podría amenazar pronto con llegar al primer puesto, que ahora ostenta Canadá".<sup>2</sup>

El comercio intrazona por origen y por destino creció casi un 300% entre 1990 y 2003. Las exportaciones de México a los Estados Unidos alcanzaron el 70,45% sobre el total en 1990, y el 88,91% en 2003.

Estas progresiones son aún más impresionantes cuando se observa el comercio bilateral con Estados Unidos como un porcentaje del PIB. En el caso de México, las exportaciones a los Estados Unidos correspondieron al 7% del PIB en 1990 y al 23,9% en 2003, mientras que las exportaciones de Estados Unidos tanto a Canadá como a México correspondieron al 1,9% en 1990 y al 2,5% del PIB en 2003. Entre 1995 y 2003, el porcentaje de comercio intrazona por origen cayó del 43% al 39% en los Estados Unidos, y del 39% al 37% en Canadá, mientras que en México aumentó del 18% al 24%. Si bien la especialización económica en comercio intrazona proporcionó a México un mejor acceso, en términos relativos, a los mercados

internacionales (del 3% del comercio total en 1995 al 6% en 2003). Este aumento en las importaciones extrazona se atribuye básicamente a la estrategia que aplicaron las firmas estadounidenses en México y no a la estrategia aplicada por las firmas mexicanas.

En otras palabras, la naturaleza de la integración económica en América del Norte varía con respecto a la integración económica en la UE, así como en otros contextos regionales. Mientras que en otras regiones la integración económica funciona primero y principalmente a través del comercio entre firmas y entre sectores, en América del Norte el comercio intrafirma, al igual que las actividades de las filiales foráneas de firmas de propiedad mayoritaria (MOFAs, por sus siglas en inglés) representan dos características dominantes de la integración continental.<sup>3</sup>

La economía mexicana está hoy irremediadamente ligada a la de los Estados Unidos. Estos elementos indican que, contrario a lo que algunos analistas sostuvieron en su momento, la integración continental no hizo las veces de trampolín para las firmas mexicanas, ya que la economía de este país depende, hoy más que nunca, de las firmas estadounidenses y de su estrategia de expansión.

Estos resultados son interesantes y al mismo tiempo reveladores de una paradoja particular en lo que respecta a la teoría de la integración. La paradoja es la siguiente: si la economía mexicana está cada vez más ligada a la economía de los Estados Unidos, ¿Cómo y por qué, contrario a las predicciones económicas, en lugar de haberse acercado más en términos de condiciones socio-económicas generales, la integración económica con respecto a los empleos y salarios ha sido tan lesiva para los trabajadores mexicanos? ¿Es esto un efecto del TLCAN o es, como sostiene el Banco Mundial, que el TLCAN no es suficiente? ¿O es que el TLCAN tiene muy poco que ver con estos resultados y deberíamos atribuirlos a las causas estructurales y a las instituciones nacionales responsables de la gestión de la economía mexicana incluso antes de la llegada del TLCAN?<sup>4</sup>

Obviamente, el TLCAN juega un papel más importante en México que en Canadá o en Estados Unidos y eso se debe a tres razones. Primero, porque México era el socio menos desarrollado; segundo, porque las autoridades mexicanas no lograron estar a la altura de las promesas realizadas, ni en términos de inversiones en infraestructura, ni en términos de protección de los derechos económicos y sociales; y tercero,

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

porque contrario al modelo europeo, el modelo norteamericano de integración continental no pudo proporcionar al país menos desarrollado los medios para adaptar la economía, la sociedad y las instituciones a las expectativas de la primera potencia económica mundial.

Este asunto levanta hoy en día bastante controversia en México. Las posturas están bastante polarizadas en lo que respecta a si al Tratado deberían acreditársele los efectos positivos o si deberían denunciarse sus impactos negativos. Pero lo que está ahora en juego no es solamente la economía con respecto al libre comercio como tal, sino la filosofía de liberalización. Así como en un contexto socio-político lo fue el nacionalismo, el estatismo y la redistribución pública de los bienes, anclados en el sistema público de valor desde la revolución de 1910, a pesar de las convenciones y prácticas políticas que han llevado al país cada vez más lejos de la implementación de estos valores a lo largo de los años.

A su vez, esta polarización tiene un efecto lesivo tanto político como analítico al enfrentar uno con el otro: Uno que sostiene que el TLCAN es la única solución, y otro que cree que el TLCAN es el único impedimento para llegar al desarrollo sostenible. Por eso, Ledeman, Maloney y Serven en las primeras páginas de *Lessons From NAFTA for Latin America and the Caribbean Countries: A Summary of Research Findings*, publicado por el Banco Mundial en diciembre de 2003, dicen lo siguiente con respecto al Tratado:

"(El TLCAN) tuvo inmediatamente notoriedad global a partir del momento de las negociaciones formales que comenzaron en 1991, principalmente porque la iniciativa no sólo pasaría a ser uno de los acuerdos comerciales más amplios de la historia, sino también porque el hecho de llevar el libre comercio de bienes y servicios entre países desarrollados y países en vías de desarrollo pareció un gran adelanto. La gran expectativa era que la liberalización del comercio ayudaría a México a igualarse a sus vecinos del norte. (...)

Las expectativas del TLCAN fueron apoyadas por el crecimiento neoclásico y las teorías sobre el comercio. (...) los modelos de comercio neoclásicos Hecksher-Ohlin predecían que a medida que los precios de los bienes y servicios convergieran, también lo harían los precios de fabricación, incluidos los salarios reales".<sup>5</sup>

Por otra parte, Rodolfo Ulloa Bonilla, sociólogo costarricense, sostiene que:

"En los primeros nueve años del TLCAN se han creado 8 millones de nuevos empleos, pero esta cifra es insuficiente

porque hay un déficit de 46.6% respecto a los empleos necesarios para la gente nueva que llega a la edad de trabajar, porque en México sería necesario crear 1,4 millones de nuevos empleos por año. En el sector formal sólo se han creado durante el TLCAN 3 millones de empleos, por lo que se obliga a las personas a buscar estrategias de supervivencia en el sector informal. El 55.3% de los nuevos empleos no cumplen con ninguna de las prestaciones de ley que son sólo tres: seguridad social, gratificación de navidad y 10 días de vacaciones al año. A finales del 2002, sólo el 36% de los trabajadores y trabajadoras contaban con seguridad social. En el sector exportador manufacturero existen hoy 81 000 menos empleos que antes del TLCAN (-9.4%). Se crean empleos en el sector exportador de punta, pero son menos que los que se pierden en la cadena de sus antiguos proveedores mexicanos, porque ahora importan casi todos sus insumos. El sector manufacturero sólo creó 500 000 puestos de trabajo entre 1994 y 2002 (un promedio de 62000 puestos por año).

La productividad en las manufacturas durante el TLCAN aumentó 53% más por hora trabajada, pero a los patrones les cuesta 36% menos ese trabajo tan rendidor (por la disminución del precio del trabajo, incluyendo salarios, prestaciones y costos indirectos como el pago a la seguridad social). El empleo creado es altamente dependiente del ciclo económico de los Estados Unidos. Por ejemplo durante los 17 meses de mayores dificultades en ese país (noviembre 2000 a marzo de 2002) se perdieron en México 287 000 empleos en la maquila, de los que se lograron recuperar después sólo 40 000".<sup>6</sup>

Obviamente, al TLCAN no se le puede dar más crédito que el que merece, al igual que no puede tener la culpa de los defectos que no están dentro de su ámbito. Pero dicho esto, y sin querer sobreestimar o subestimar los efectos del TLCAN, es probablemente mejor establecer una distinción metodológica entre tres tipos de efectos, de acuerdo con la naturaleza de su conexión o relación con el acuerdo en sí.

A partir de ahí, podríamos entonces distinguir entre efectos directos, indirectos o sistémicos.

Un efecto directo es aquel que procede directamente de las disposiciones del pacto, mientras que un efecto indirecto vendría siendo el que procede de una causa interventora. Deberían investigarse las disposiciones de ambos efectos dentro del propio Tratado. Claramente, estas aproximaciones no son suficientes cuando contamos que no logran tomar en cuenta el ámbito general, es decir que el hecho de que el TLCAN, además de ser un documento legal con efectos inmediatos y a largo plazo sobre otras leyes, normas,

regulaciones o acuerdos, o la falta de ellos, forma también parte de un paquete político, de un programa económico y de una filosofía política. A este respecto, debería establecerse una distinción tanto teórica como metodológica entre un tratado de libre comercio que tiene como propósito, significado y objetivos globales dominar otras normas e instituciones a medida que se filtra en la estructura económica de una nación, y entre una convención que tiene un impacto limitado en México como por ejemplo, la OIT Convención N° 87 (1948) en la Libertad de Asociación y Protección de los Derechos a Organizarse.

Estos amplios efectos e impactos, de los que no se puede determinar el origen, bien sea directa o indirectamente, en lo que respecta a las disposiciones del tratado en sí, serán identificados como efectos sistémicos.

## **2. Ganadores y perdedores de la apertura comercial**

Bajo el gobierno de Carlos Salinas se promovieron las negociaciones del TLCAN con la consigna de que el libre comercio sería motor de crecimiento económico y este por sí mismo generaría desarrollo.

Sin embargo, el efecto principal del TLCAN fue favorecer al capital transnacional y al gran capital nacional, afectando la micro-mediana y pequeña industria. La agenda social quedó por fuera del Tratado y los acuerdos paralelos resultaron totalmente insuficientes para garantizar derechos laborales, sociales y ambientales de la población.

Definitivamente los principales beneficiarios del libre comercio son los grandes capitales transnacionales. Ello se evidencia en que las más grandes empresas establecidas en México generan el 15% del PIB.

"Las ventas de las filiales de las 16 empresas transnacionales más grandes del mundo suman en México 93 707 millones de dólares, equivalentes al 15 % del PIB... las ventas totales de este grupo de empresas son equivalentes a 6.5 veces las exportaciones anuales de petróleo de México".<sup>7</sup>

Los salarios bajos han sido la principal ventaja comparativa para los inversionistas, así como el control sindical, lo que ha traído como resultado una caída permanente de los ingresos reales y una desprotección de los derechos de asociación frente a las empresas extranjeras o nacionales, con un alto costo social.

Para Arturo Alcalde, abogado laboralista entrevistado:

"El Gobierno presume supuestos logros del TLCAN pero la verdad es que ni siquiera ha logrado un crecimiento de la economía, mucho menos beneficios sociales... El empobrecimiento de millones de mexicanos demuestra que el TLC con Estados Unidos y Canadá no ha sido benéfico para la mayoría.

A raíz de la crisis del campo mexicano, miles de campesinos y campesinas han emigrado hacia las ciudades en busca de trabajo, mientras el Estado mexicano abre su mercado interno a la importación de alimentos de EE.UU., este país mantiene sus subsidios agrícolas y con medidas fitosanitarias, entre otras, cierra sus puertas a los productos agrícolas mexicanos, por ello, la política ha traído la migración de miles de mexicanos, cuyos derechos humanos y laborales no son contemplados dentro de los acuerdos comerciales".

En cambio de implementar los acuerdos paralelos del TLCAN, relativos a aspectos laborales y ambientales, se va en retroceso, flexibilizando aún más, por ejemplo, a través de los trabajos por hora. Los trabajadores tienen seguro social, pero es de muy mala calidad. La maquila es agobiante, porque todas las horas hacen la misma función con consecuencias sobre la visión, la espalda, trastornos mentales, entre otros efectos nocivos para la salud de los trabajadores y trabajadoras.

Por ello, la analista Rosa Albino Garavito señala que, según datos de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), 53 millones de personas se encuentran en situación de pobreza, y de estas 25 millones en nivel de pobreza extrema, es decir aquella población cuyos ingresos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas, incluida la alimentaría.

Rosa Albino Garavito también refiere que:

"El 18 de junio de 2003, Vicente Fox anunció que 3.4 millones de los pobres alimentarios han salido de esa condición, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) del 2002, y mientras esas políticas empiezan a dar frutos, y a dar frutos también el crecimiento muy notable de las remesas (aumento de 4000 millones de dólares entre el 2000 y el 2002 para alcanzar la cifra en ese año de 10 000 millones de dólares), la política económica que funciona como una fábrica de pobres sigue trabajando (...con un), régimen salarial que tan buenos frutos ha dado para la concentración de la riqueza... A pesar de que el 20% de los hogares más ricos concentran más de la mitad del ingreso total, en el periodo de 1984 a 2000, esta concentración en lugar de disminuir se ha

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

agravado, mientras que el 20% de los hogares de más bajos ingresos no han logrado alcanzar ni la vigésima parte del ingreso total".<sup>8</sup>

Para Víctor Suárez, Diputado Federal por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y asesor de la Asociación Nacional de Empresas de Trabajadores del Campo (ANEC), el TLCAN tiene como objetivo continuar y profundizar las políticas neoliberales en la economía. A partir de allí, se ha fortalecido la idea de que el sistema de justicia privilegie los grandes intereses económicos por encima de los derechos de la población, bajo la premisa de no afectar la inversión. De ahí que no se reconozca la obligación del Estado en la garantía de derechos y prime la noción de que éste solo debe proporcionar un mínimo de seguridad y respeto a los bienes de las personas, el resto es responsabilidad de cada una.

En el Tratado de Libre Comercio no hay una perspectiva de desarrollo. El centro no son las personas, sino privilegiar el modelo de concentración de las corporaciones y aumentar sus ganancias.

Con la firma del Tratado, se buscó hacer irreversible la política económica, al transformarla en ley constitucional aprobada por el Congreso.

Contrario a ello, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por las Naciones Unidas en 1986 señala:

"El desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan".

Se plantea que, de acuerdo con las ventajas comparativas de México, la única posibilidad que existe es reforzar el modelo maquilador con mano de obra barata y condiciones laborales precarias. También se explica que no es posible desarrollar un sector agrícola ni manufacturero fuerte porque no es competitivo con Estados Unidos., y que los sectores a fortalecer son los de servicios en general (financieros, turísticos, sociales y comerciales, y de recursos naturales) que permitan acceder a la riqueza natural de México (agua, diversidad genética de recursos animales y vegetales, territorios de alto valor escénico y turístico) y a un mercado energético seguro, confiable y barato para Estados Unidos, aún a costa del agotamiento de las reservas petroleras.

El modelo económico neoliberal afecta toda la organización

económica y social en su conjunto. El desarrollo industrial se conecta funcionalmente con las consecuencias negativas de la libertad comercial sobre el sector rural.

Debido a la presión ejercida por la fuerte competencia China, el sistema maquilador ha requerido nuevas oleadas de trabajadores jóvenes capaces de adaptarse a la precarización de las condiciones laborales. Estos en su mayoría provienen de las áreas rurales, son campesinos e indígenas dispuestos a aceptar dicha precariedad ante la expulsión de sus áreas de origen, generada por la importación de productos agrícolas a más bajo costo.

En estos diez años de TLCAN, se han desplazado alrededor de dos millones de campesinos. El sistema requiere del desmantelamiento de la producción agrícola, que provee mano de obra barata y dispuesta a aceptar la mayor precariedad.

La misma Subsecretaría de Negociaciones Comerciales reconoce este fenómeno, aunque lo ve de manera positiva, al afirmar en la entrevista: "El 98% de productores de maíz blanco produce para subsistencia, no tiene relación con el sector externo, pero sus ingresos no alcanzan y prefieren estar en maquilas con mejores salarios, esa es una generación de oportunidades".

Anteriormente se tenía industria maquiladora, pero simultáneamente la perspectiva de un sector manufacturero importante. Desde 1982 a la fecha, entre el 80 y 90% de las importaciones corresponden a bienes de consumo e intermedios. La producción manufacturera nacional ha sido desmantelada, y en los últimos 4 años en este sector se han perdido 400.000 empleos. La economía mexicana se está volviendo una economía de consumidores, absolutamente dependiente.

Respecto a la promesa de más consumo con mejor calidad, ésta merece un análisis diferenciado por estratos sociales. ¿Quién tiene acceso a un consumo global? La compra efectiva solo se da para una porción minoritaria de la población, en el otro extremo está la gente en condiciones de pobreza. Como los valores que se promueven son los del consumo y es lo que da estatus, ante la falta de dinero se acude a los ingresos derivados de la economía ilegal. Hoy casi el 60% del empleo es informal y de éste, la mitad está vinculada a actividades ilícitas.

### **3. Algunos efectos del TLCAN sobre los derechos económicos, sociales y culturales**

#### **a. Efectos del TLCAN sobre el derecho a la alimentación y a un nivel de vida adecuado**

##### **México se ha convertido en el basurero del sector agroalimentario estadounidense**

Según el Artículo 11 del PIDESC, los Estados Partes deben tomar medidas para asegurar la efectividad del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación. Además, el Comentario General 12 del Comité DESC precisa que para que la alimentación sea *adecuada*, no debe contener sustancias nocivas.

En contra de lo que exige el Pacto, en México, con fronteras abiertas y corrupción en la aduana, no hay control sanitario. Los alimentos que entran son los desperdicios del mercado americano, puestos a bajos precios. Por ejemplo, el maíz con *aspartosina*, que produce un hongo cancerígeno, se permite en Estados Unidos para consumo animal, y pasando de cierta concentración solo es apto para usos industriales. Sin embargo, se introduce a México, se vende barato y como la gente está tan pobre, termina consumiendo este tipo de alimentos.

Iguales afirmaciones se pueden hacer con relación a la carne con *Quelbuleterol*, pollos con altas dosis de antibióticos, leche con hormonas de crecimiento hechas con sustitutos lácteos, o sueros vegetales. Allí se ve una sociedad alimentada con desechos, desperdicios, químicos nocivos etc., y una simulación en lo que la gente come, con graves efectos nutricionales y sobre la salud a mediano plazo: una gran proporción de población desnutrida, y otra altamente obesa, con enfermedades del primer y el tercer mundo.<sup>9</sup>

##### **La liberalización de las importaciones y el fracaso del proceso de reconversión**

Cuando se firmó el TLCAN, Canadá excluyó los huevos y lácteos del acuerdo, pero México, en cuanto a él, incorporó todos sus productos. Se acordó un proceso de desgravación de 15 años, durante el cual se manejarían cuotas de importación por encima de las cuales se podían cobrar impuestos altos. En ese período se lograría un proceso de reconversión productivo, para que de los 2.5 millones de productores, aquellos que no lograran competir, se especializaran en otros campos como flores y hortalizas. Pero eso no se dio así: la liberalización ocurrió en los 2 primeros años, no hubo inversión para la reconversión, y no se cobraron mayores impuestos por importaciones. Sin embargo, con el Acuerdo Nacional para el Campo, firmado en

el año 2003, y resultado de la presión ejercida por el movimiento "el campo no aguanta más", se logró la prohibición de importar maíz blanco más allá de la cuota o en caso contrario, el cobro de impuestos, lo que ha permitido que repunte el precio de la producción interna.

Además, la libre importación de maíz no ha significado baja de precios a los consumidores de tortilla. En 1983, el kilo costaba 80 centavos, hoy 6 pesos mexicanos, ya que importadores e industriales han aumentado sus ganancias. Cuando sube el valor del maíz importado, sube el precio de la tortilla. Pero cuando baja el precio internacional, no baja el precio de la tortilla. Así se quedan con grandes tasas. Hoy se tiene un sistema de intermediación ineficiente para los consumidores, con grandes ganancias para los intermediarios.

##### **Los impactos del TLCAN según los funcionarios encargados de los temas económicos**

En la entrevista con la Subsecretaría de Asuntos Comerciales, se pudo observar la visión que tienen los funcionarios directamente encargados de los temas económicos sustanciales. Frente a las inquietudes planteadas por la misión con relación a los impactos del TLCAN sobre las condiciones de bienestar de los trabajadores y de la población en general, se evidencia que hay un convencimiento de que los efectos han sido positivos en materia de crecimiento, empleo y bienestar, bajo la consideración de que la inversión extranjera es la mayor generadora de puestos de trabajo y que la competencia ha permitido mejorar el acceso por precios y calidad de bienes para la masa de consumidores mexicanos.

Se considera que el libre comercio y la inserción internacional de la economía mexicana es la única vía posible para el desarrollo, y que cualquier otra alternativa traería efectos regresivos sobre los avances logrados a nivel de exportaciones y crecimiento de la inversión extranjera. Al igual que con otros sectores entrevistados, se evidencia un gran temor a perder empleos o inversión si se opta por alternativas diferentes al modelo de libre comercio y las condiciones que exige.

Frente a los otros problemas evidentes de crisis agraria o quiebra de pequeñas y medianas empresas, efectivamente aceptan que existen estos fenómenos, pero no reconocen que sean el resultado de las políticas de libre comercio, mucho menos de tratados comerciales específicos, sino que son la consecuencia de sectores atrasados, incapaces de adaptarse a las condiciones actuales de competitividad internacional.

Llama la atención cómo los funcionarios entrevistados separan los aspectos técnicos de los sociales. Ellos señalan que la participación de la sociedad civil es amplia y permanente, pero que está claramente diferenciada: una es la de las organizaciones sociales a las cuales les asignan una participación en los aspectos generales, en materia social y ambiental, y otra la de los gremios y organizaciones empresariales, a las cuales les atribuyen temas económicos de inversión, acuerdos comerciales, firmas de tratados y definición de condiciones de la economía, argumentando que éstos son temas técnicos y no sociales, y que por lo tanto allí solo deben estar los "directamente involucrados", que para ellos son los grandes empresarios y no otros sectores sociales.

#### **b. Efectos del TLCAN en los derechos de las mujeres**

Al igual que con el análisis general, el TLCAN por sí mismo no ha sido directamente responsable de muchos de los cambios sociales que afectan a las mujeres, más bien representa la codificación de la apertura de la economía mexicana que comenzó en la década de los 80. Los efectos de la globalización en las mujeres son mucho más fáciles de medir con los cambios ascendentes y descendentes de la economía, que con la entrada en vigor del TLCAN.

#### **Condiciones de trabajo agotadoras y precarias**

En contra del derecho reconocido en el Artículo 7 del PIDESC, según el cual las mujeres deben beneficiar de condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, los acuerdos comerciales han impactado de manera particularmente discriminatoria y negativa sobre las mujeres, al verse obligadas a trabajar en las maquilas, en condiciones agotadoras, con horarios extensos y nocturnos, y remuneraciones ínfimas. En otros casos, las mujeres que migran del campo o cuyos esposos no logran conseguir empleos, se ven obligadas a trabajar en actividades de autoempleo o comercio informal con condiciones precarias y bajísimos ingresos. Las mujeres terminan trabajando más de 18 o 20 horas diarias algunos días, su jornada resulta agotadora, con consecuencias negativas previsibles, no solo sobre su salud y bienestar, sino para su familia en general.

#### **Mujeres en las maquilas**

Posiblemente el efecto más notorio de la globalización en la economía mexicana está presente en la industria maquiladora. La mayoría de las transnacionales prefieren contratar en sus fábricas a las mujeres como trabajadoras de bajo nivel. Eso ha dado como resultado que, hasta los últimos

años, las plantas de las fábricas hayan contado con casi un 80% de mujeres.

Hay ciertas razones para explicar esto. Primero, consideran a las mujeres mucho más cuidadosas y más dóciles que los hombres. Segundo, las mujeres están casi siempre dispuestas a aceptar salarios más bajos, no cobrar las horas extras y trabajar jornadas más largas que los hombres.

En los años 1980, las fábricas comenzaron a contratar a más hombres y niños, con una presencia aproximada de un 60 al 70% de mujeres. Aunque las mujeres sean mayoría en las fábricas, continúan teniendo posiciones de bajo nivel y raramente son promovidas a puestos de supervisión o de gestión.

#### **Discriminación contra las mujeres embarazadas**

El Artículo 10 (2) del PIDESC estipula que los Estados Partes deben conceder especial protección a las mujeres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Pero en contra de eso, además de los bajos salarios, las mujeres todavía tienen que lidiar con la discriminación de género en las fábricas. A pesar de las promesas de los gobiernos locales, estatales y federal de combatir la creciente discriminación contra las mujeres embarazadas en las fábricas, las trabajadoras continúan denunciándolo. En muchas fábricas, las mujeres todavía tienen que prometer no salir embarazadas mientras trabajen allí, y si lo hacen, las despiden.

#### **Un cambio en los roles sociales tradicionales**

Un efecto importante de esta migración femenina hacia las fábricas es el cambio en los roles sociales tradicionales. Muchos de los entrevistados sostienen que este ha sido uno de los cambios más importantes que ha producido la globalización y la codificación del TLCAN.

En muchas familias ambos esposos trabajan para poder ganar lo suficiente para mantener a la familia. Esto representa una ruptura del rol tradicional de la mujer en casa y ha provocado conflictos entre algunos elementos de la sociedad. Lo que no está claro es si el aumento de la presencia femenina en los lugares de trabajo resulta en que sean tomadas más en cuenta en la sociedad y puedan opinar. Está claro que muchas de las estructuras sociales actuales no ven este cambio como un desarrollo positivo. Además, las mujeres normalmente tienen puestos en los que ganan menos, lo que no permite la movilidad social necesaria para cambiar su papel en la sociedad.

### **c. Efectos del TLCAN en los derechos de los niños**

Los efectos de la globalización y su codificación a través del TLCAN han tenido impactos negativos directos e indirectos en los niños.

#### **El trabajo de los niños**

El primer efecto ha sido el hecho de que los niños menores de 16 años trabajan en las fábricas. Estos niños, en su mayoría, entran a trabajar para ayudar a mantener a sus familias, ya que los bajos salarios de sus padres son insuficientes para hacerlo. Algunos de estos niños van a la escuela, pero muchos de ellos no pueden hacer las dos cosas al mismo tiempo.<sup>10</sup> Durante el boom, los niños podían obtener un trabajo fácilmente falsificando sus documentos o sin siquiera presentarlos. Recientemente, con el declive de la industria, a los niños se les hace más difícil obtener un empleo ya que la competencia es mucho mayor.<sup>11</sup>

#### **Los efectos del deterioro de la industria agrícola**

El deterioro de la industria agrícola también ha afectado a los niños.

Los niños que viven en las zonas directamente afectadas, viven en unos niveles de pobreza demasiado elevados.

Además, sus familias normalmente se mudan a las ciudades en las que hay más industrias, para poder conseguir un trabajo y vivir en pobreza extrema en esas ciudades. Las familias tienen que pagar unos alquileres relativamente elevados por las casas en las que viven, pero no tienen electricidad, agua potable ni otros servicios básicos.<sup>12</sup> La existencia de estas comunidades, en su mayoría ubicadas en las afueras de las ciudades o pueblos bastante industrializados, ha aumentado desde la entrada en vigor del TLCAN.

#### **Reacción del gobierno mexicano**

Los Estados Partes en el PIDESC están comprometidos a adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, y a protegerlos contra la explotación económica y social. (Artículo 10 (3)). Pero, a pesar de este compromiso, no está claro que el gobierno mexicano, a nivel federal, estatal o local, esté haciendo algo para evitar que los niños continúen trabajando en las fábricas.

De hecho, mientras que ha disminuido el número de niños trabajando en la economía formal como consecuencia del deterioro económico, muchos de estos niños trabajan ahora en la economía informal. No hay evidencias, ni de estadística ni anecdóticas, que indiquen que la situación de los niños que pertenecen a las familias con menores ingresos haya mejorado de alguna manera desde la puesta en vigor del

TLCAN.

### **d. Efectos del TLCAN sobre el derecho a trabajar y sobre los derechos fundamentales en el lugar de trabajo**

Según los Artículos 6 y 7 del PIDESC, toda persona tiene el derecho al trabajo, y al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluso un salario equitativo, condiciones de existencia dignas, y la seguridad y la higiene en el trabajo. México está comprometido a tomar medidas adecuadas para garantizar estos derechos. En contra de ello, el TLCAN tuvo varios efectos negativos sobre el empleo y las condiciones de trabajo en México.

#### **Integración y migración**

Analizando la integración del mercado de trabajo, Raymond Robertson sostiene:

"Mientras ha habido un incremento importante en el comercio y las inversiones extranjeras directas en México después del TLCAN, este hecho no se ha reflejado suficientemente en el incremento de la integración del mercado laboral. (...) La frontera mexicana se mantiene más integrada a los Estados Unidos que al interior del país y este patrón no ha cambiado demasiado después del TLCAN. Además, ni la frontera ni el interior parecen más integrados. (...) Existe alguna evidencia de que la tasa general de convergencia en Tijuana y Ciudad Juárez ha aumentado, pero este efecto parece estar más ligado a una industria no comercial (la construcción).

Estos resultados pueden contribuir al debate acerca de cuáles son los factores que integran los mercados de trabajo en América del Norte. La teoría nos dice que el comercio, los flujos de fondos y la inmigración pueden integrar los mercados de trabajo. El TLCAN liberalizó el comercio y los fondos de capital, pero no ha disminuido las restricciones migratorias. Hasta el punto de que hay muy poca evidencia de que la integración creciente, sobre todo en el comercio y en las industrias con inversión extranjera directa intensiva, preste apoyo, aunque fuere circunstancial, a las hipótesis migratorias."<sup>13</sup>

En el informe anteriormente citado, el Banco Mundial subrayó lo siguiente con respecto al TLCAN y los mercados laborales mexicanos: "la mayoría de las veces es difícil aislar una función de los cambios de requerimientos debido a las reformas comerciales, y el resultado de los flujos migratorios".<sup>14</sup>

Hakim y Litan se enfocan en la importancia de los flujos

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

migratorios para comprender la naturaleza y el alcance de la integración entre los Estados Unidos y México:

"La integración económica entre los tres países va incluso más allá del comercio y las inversiones. Los mexicanos continúan emigrando en grandes cantidades hacia los Estados Unidos, principalmente en busca de trabajo y mejores salarios. Más de 21 millones de personas de origen mexicano residen actualmente en los Estados Unidos. Casi 9 millones de ellos nacieron en México y 4 millones están en los Estados Unidos ilegalmente. Los mexicanos y los mexicanos-americanos envían aproximadamente 8 millardos de dólares anualmente a sus comunidades".<sup>15</sup>

La migración mexicana hacia Estados Unidos es histórica. Lo que se ve más recientemente es la aceleración del fenómeno migratorio, particularmente del campo a la ciudad. Antes era muy localizado en unos pocos estados, hoy es generalizado en todo el país. El paso a seguir es buscar ir al país del norte.

#### **El empleo**

El TLCAN, al igual que la economía política establecida por los gobiernos a lo largo de los años, ha tenido efectos positivos sobre el comercio y a su vez, el crecimiento del comercio no ha aumentado el empleo. Muchos sectores sociales favorecieron la firma del TLCAN, bajo el argumento de que éste permitiría mantener volúmenes de inversión y producción altos, capaces de sostener una tasa de empleo creciente y organizar así su desarrollo económico a largo plazo, en el marco de la competencia internacional.

Después de diez años, se puede afirmar que dicha hipótesis es parcialmente cierta, pues efectivamente, el crecimiento de la inversión extranjera directa (IED) en México, ha sido muy alto, llegando a ser el cuarto receptor entre los países en desarrollo y el primero en América Latina.

Sin embargo, en el sector manufacturero que es el gran exportador, hubo en 2001, 4.2% menos empleos que en 1993.

#### **El deterioro de las condiciones de trabajo**

Los tratados comerciales deterioraron aún más los derechos laborales y las condiciones de trabajo. Los empleos creados son de mala calidad, muchos de ellos sin seguro social y vacaciones, entre otras prestaciones de ley.

El contexto global a nivel laboral muestra dicha situación:

"... en México perciben ingresos de hasta un salario mínimo: 6 481 166 personas, que representan el 16% de la población ocupada, mientras que las que perciben hasta dos salarios mínimos son 9 875 748 personas que equivalen al 24.4% de

la población ocupada... Además del muy alto porcentaje de personas que perciben ingresos de hasta uno y dos salarios mínimos... otros indicadores se suman para dibujar el grado de deterioro de las condiciones laborales. Mientras el 21.3% de la población ocupada trabaja jornadas por arriba de las 48 horas semanales, un consumo de la fuerza de trabajo que indica un alto grado de sobreexplotación, el 5.4% trabaja jornadas de menos de 15 horas semanales, que corresponden a un trabajo precario...

Tanto el dato de jornadas por encima de la legal como el de ocupados sin prestaciones (62.7%) son indicadores del alto grado de informalidad de la fuerza de trabajo en nuestro país. En el mismo sentido se ubican los datos de 17.8 y 20.6% de los ocupados en micronegocios con y sin local respectivamente. Según INEGI, la Población Económicamente Activa (PEA) en el sector informal asciende a 56%. Que más de la mitad de la PEA se ubique en ese sector se explica por la incapacidad de la economía para generar los empleos suficientes, que ha llevado a un ensanchamiento del déficit ocupacional (alrededor de 18 millones de puestos de trabajo de 1982 a 2003)...

A propósito de la precariedad en el empleo, es necesario destacar el hecho de que el 44.5% de los asalariados trabaja sin contrato y que el 25.6% lo hace en micronegocios no agropecuarios. Esta alta precariedad se asocia también con altos grados de sobreexplotación medidos en jornadas de trabajo y salarios inconstitucionales".<sup>16</sup>

Cuando los trabajos de producción maquiladora comenzaron en México, lo hicieron en áreas establecidas justo al lado de la frontera, tal y como informa Carlos Salas, de la Red de Investigadores y Sindicalistas Para Estudios Laborales (RISEL), estas plataformas de explotación, en las cuales los salarios, beneficios y derechos de los trabajadores son deliberadamente ignorados, que están aisladas del resto de la economía mexicana. Dichas plataformas no contribuyen en gran medida al desarrollo de la industria mexicana o de sus mercados internos, que era la premisa sobre la cual se le había vendido a los mexicanos el TLCAN. Por tanto, no es sorprendente el hecho de que la compensación y las condiciones de trabajo de muchos de los mexicanos se hayan deteriorado. La proporción de trabajos estables a tiempo completo se ha reducido, mientras que la gran mayoría de los candidatos al nuevo mercado laboral deben sobrevivir en el inseguro y mal pagado mundo de la economía "informal" mexicana.<sup>17</sup>

Los acuerdos de libre comercio se pueden valorar si se ubican en su lógica global. En general, se está cada vez peor. La conclusión es que ha habido resultados desiguales y las

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

expectativas en el mundo laboral de mejoramiento de salarios y condiciones de trabajo no han sido tales, incluso, en las ramas exportadoras los salarios se someten a la lógica de vender el trabajo más barato que en Estados Unidos, donde también las condiciones se precarizan y en general, a nivel estructural, se desmejoran las condiciones de los trabajadores.

El estancamiento de los salarios en las maquilas en los últimos años, evidencia el deterioro del poder adquisitivo real de la clase trabajadora mexicana, éste indica además el promedio de ingresos de la masa trabajadora en el país, que de acuerdo a las entrevistas realizadas y las proyecciones futuras no tiende a mejorar, sino a deteriorarse sustancialmente, pues cada día que pasa el capital trasnacional exige mejores condiciones para permanecer, que incluyen principalmente la flexibilización laboral y la mano de obra barata.

---

2. Hakim, Peter y Robert Litan, *The Future of North America : Beyond Free Trade*, Washington, The Brookings Institution, 2002. En línea: [www.brookings.edu](http://www.brookings.edu)

La predicción no se mantuvo cuando China sacó a México de su segundo puesto en 2003, incluso podría quitarle el puesto a Canadá en los próximos diez años.

3. Sobre el tema de las MOFAs en América del Norte, ver DEBLOCK, Christian; JASMIN, Eric (2005). *Mondialisation et régionalisation des investissements: les investissements directs des Etats-Unis dans les Amériques*. Cahier de recherche Continentalisation, núm. 5, vol. 3. En línea: [www.ceim.uqam.ca](http://www.ceim.uqam.ca)

4. Además, no significa nada el hecho de que el TLCAN no tenga una posición tan importante en los debates públicos tanto en Estados Unidos como en Canadá. De hecho, al evaluar el impacto del TLCAN en la economía estadounidense, la Comisión Internacional de Comercio de Estados Unidos mencionó lo siguiente con respecto al tratado: "(...) está bastante claro que la mayoría de los tratados multilaterales (la Ronda de Tokio y Uruguay) han tenido efectos mucho más importantes en la economía que los pactos preferenciales (Estados Unidos e Israel, Estados Unidos y Canadá y el TLCAN)".

U.S. International Trade Commission, *The Impact of Trade Agreements: Effect of the Tokyo Round, U.S.-Israel FTA, U.S.-Canada FTA, NAFTA, and the Uruguay Round on the U.S. Economy*, Washington, USITC, Investigation No. TA-2111-1, Publicación 3621, agosto 2003, pp. iii.

5. Lederman, Daniel, William F. Maloney y Luis Servén, *Lessons From NAFTA for Latin America and the Caribbean Countries: A Summary of research Findings*, Banco Mundial, Mexico, 2003, 376 páginas, pp. 2.

6. R. Ulloa Bonilla, Para comprender la acción del imperialismo norteamericano. ¿A quien le sirve el TLC y el ALCA? En línea: <http://www.argenpress.info/nota.asp?num=008157>.

7. En El Diario, 14 de julio de 2004, Cd. Juárez, sección F.

8. Rosa Albina Garavito, "Salarios y empleo en el pacto social del siglo XXI". En: La Reforma Laboral que necesitamos, México, junio de 2004. Pág. 72

9. Entrevista con Víctor Suárez, Diputado Federal por el PRD y Asesor de la Asociación Nacional de Empresas de Trabajadores del Campo (ANEC), Ciudad de México, lunes 29 de agosto de 2005.

10. CETLAC

11. CETLAC

12. CETLAC

13. R. Robertson, *Did NAFTA Increase Labor market Integration Between the United States and Mexico?*. Banco Mundial, 2003.

En línea: <http://Inweb18.worldbank.org/external/lac/lac.nsf/Sectors/ChiefEconPres/>

Ver también: Mexican Employment, Productivity and Income a decade after NAFTA, by Sandra Polaski, Carnegie Endowment, 2005.

En línea: [www.carnegieendowment.org/publications/index.cfm?view&id=1473&proj=zted](http://www.carnegieendowment.org/publications/index.cfm?view&id=1473&proj=zted)

14. Lederman, et al, *op.cit.*, pp. 166.

15. Hakim and Litan, *op. cit.*

16. Rosa Albina Garavito, "Salarios y empleo en el pacto social del siglo XXI". En: La Reforma Laboral que necesitamos, México, junio de 2004. Págs. 79 - 81

17. Jeff Faux, et alii, *NAFTA at Seven. Its Impact on Workers in All three Nations*, Economic Policy Institute, abril de 2001. En línea: [http://www.epinet.org/content.cfm/briefingpapers\\_nafta01\\_index](http://www.epinet.org/content.cfm/briefingpapers_nafta01_index)

Para un análisis más detallado del mercado laboral mexicano, véase Alcalde Arturo, Graciela Bensusán, Enrique de la Garza, Enrique Hernández Laos, Teresa Rendón y Carlos Salas, *Trabajo y Trabajadores en el México Contemporáneo*, México, D.F.: Miguel Ángel Porrúa, 2000.

## **II. DERECHOS LABORALES EN MÉXICO**

### **1. Las obligaciones de México bajo la ley internacional de los derechos laborales**

#### **a. Derechos laborales generales**

El PIDESC prevé protecciones para los trabajadores, los cuales México debe respetar. Específicamente, bajo el Artículo 7 del PIDESC, el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren en especial condiciones de existencia dignas para los trabajadores y para sus familias debe ser asegurado. El Artículo 11 estipula que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia. Si no es viable un salario uniforme para todo el país, puede evaluarse regionalmente. Debería garantizarse que no sea necesario para los niños trabajar, ni en la economía formal, ni en la informal, para mantener a la familia.

El Artículo 7 también asegura la seguridad y la higiene en el trabajo. El Gobierno tiene que asegurarse que la industria privada proporcione condiciones de trabajo que satisfagan un nivel básico de seguridad para los trabajadores, incluso el equipo de seguridad y la formación adecuada.

Según las declaraciones de los trabajadores en Ciudad Juárez, ni siquiera ese nivel mínimo de protección está garantizado por los empleadores en las maquilas.

#### **b. Derechos sindicales**

El Artículo 8 del PIDESC crea la obligación de los Estados Partes de asegurar el derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, al igual que se compromete a no interponer restricciones al ejercicio de ese derecho.<sup>18</sup> El derecho a la libre asociación se encuentra recogido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y reconoce específicamente su importancia para la creación de sindicatos, pero no proporciona una protección amplia y explícita de este derecho.<sup>19</sup> Sin embargo, el PIDESC proporciona más protección a ese respecto, al mismo tiempo que prohíbe al Estado Parte obstaculizar la afiliación.<sup>20</sup> Los paralelos existentes entre los dos pactos son potencialmente atribuibles al contexto político en el que fueron creados, ya que el derecho a la libre asociación era visto como un derecho esencial en una sociedad democrática de libre comercio, pero también se consideró importante para la protección del derecho al trabajo y de otros derechos

económicos fundamentales recogidos en el PIDESC. Por otra parte, las similitudes son una ilustración de las dificultades del trazado de una línea absoluta entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.

En virtud del PIDESC, los Estados Partes están obligados a garantizar el derecho de asociación y a protegerlo contra cualquier obstaculización. México, al adherirse al PIDESC, formuló una declaración interpretativa a fin de establecer que la aplicación de las disposiciones del Artículo 8 se haría con las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución y sus leyes reglamentarias. Pero esta declaración no limita la obligación que tiene México de garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores. El derecho a organizarse es el pilar de los derechos laborales, ya que permite a los trabajadores negociar colectivamente, protestar y crear alianzas.<sup>21</sup> Tanto el PIDCP como el PIDESC tienen cláusulas de derogación, pero han sido interpretadas de una manera bastante cerrada y se ha supuesto casi siempre que el Estado está obligado a proteger estos derechos.<sup>22</sup>

Mientras que el Estado no está obligado a garantizar el completo cumplimiento de los derechos contenidos en el PIDESC, es responsable de garantizar la legislación y recursos judiciales adecuados, y de tomar partido para asegurar el cumplimiento progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>23</sup> Se espera que los Estados utilicen el mayor número de recursos disponibles para poner en práctica la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>24</sup> En virtud de las leyes internacionales, generalmente se espera que los gobernantes tengan la obligación de proveer un remedio efectivo para cualquier interferencia, bien sea por parte del Estado o de los partidos políticos.<sup>25</sup>

México también forma parte de la Convención 87<sup>26</sup> de la OIT, de la Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo<sup>27</sup> (Declaración de los derechos de los trabajadores) y de la Declaración Tripartita de los Principios sobre las empresas multinacionales y la política social<sup>28</sup> (Declaración tripartita). Sin embargo, su legislación nacional no concuerda con los principios recogidos en los acuerdos, ya que no garantiza la protección adecuada a los sindicalistas. La Convención 87, convención sobre la libertad de asociación y protección del derecho a organizarse, garantiza el derecho a organizarse, al mismo tiempo que

obliga al Estado a prevenir cualquier obstáculo, bien sea por parte de personas físicas, organizaciones o autoridades públicas, al derecho a organizarse libremente.<sup>29</sup>

Además, el Comité sobre Libertad de Asociación del OIT encontró que:

"El nivel de protección para ejercer los derechos sindicales resultantes de las disposiciones y principios de las Convenciones 87 y 98 constituyen un estándar mínimo que puede ser complementado, y se quiere que se añadan otras garantías suplementarias como resultado de los sistemas legales y constitucionales de cualquier país, sus tradiciones con respecto a las relaciones laborales, las acciones sindicales o negociaciones entre las partes."<sup>30</sup>

El Comité también encontró que se pueden atribuir las violaciones por parte de personas físicas al Estado, ya que él es responsable de garantizar la protección de los derechos humanos.<sup>31</sup> Por tanto, estas convenciones refuerzan aún más la obligación de prevenir las violaciones de los derechos de afiliación, así como de proporcionar recursos jurídicos a las víctimas y sanciones a los violadores.

Tanto la Declaración de los Derechos y Principios Fundamentales en el Trabajo como la Declaración Tripartita de los Principios sobre las empresas multinacionales y la política social fueron adoptadas por los organismos gubernamentales de la OIT y son considerados como las pautas que deben seguir los Estados para poder formar parte de las convenciones y principios fundamentales de la OIT. La Declaración de los derechos de los trabajadores refuerza las obligaciones de los Estados miembros para respetar los principios esenciales de la OIT y proporciona nuevos mecanismos para que los países mantengan su responsabilidad; estos mecanismos no se aplican a las corporaciones.<sup>32</sup> La Declaración Tripartita reitera la obligación de prevenir la discriminación contra los sindicalistas y prohíbe a los Estados que permitan restricciones del derecho de libre asociación o del derecho a organizarse, con el fin de atraer a las corporaciones extranjeras.<sup>33</sup> También prevé la solución de conflictos entre Estados o sindicalistas y corporaciones, para que primero sea decidido a nivel de Estado, y en caso de que no funcionara de esa manera, las partes puedan apelar a la Subcomisión Tripartita sobre Empresas Multinacionales de la OIT. Además, la Declaración Tripartita solicita que todos los miembros de la OIT se sumen a sus principios esenciales, incluida la Convención 87.<sup>34</sup>

La participación de México en la OIT y particularmente su ratificación de la Convención 87 lo obligan a prevenir las violaciones del derecho a organizarse, así como a remediar dichas violaciones y sancionar a los perpetradores.

Por tanto, en virtud del PIDESC y de los tratados de la OIT, México está en la obligación de crear una legislación nacional adecuada, diseñada para proteger los derechos sindicales y asegurar una atmósfera adecuada para poder ejercerlos libremente. Esas obligaciones también implican el investigar y sancionar a los violadores de los derechos sindicales. Por otra parte, se obliga a los gobiernos que aseguren que no violan los derechos y que terceras partes, tampoco lo hagan.

## **2. Obligaciones en virtud de los Tratados del Sistema Interamericano**

### **a. Derechos laborales en general**

Las protecciones del sistema Interamericano para los derechos humanos deben ser consideradas en términos generales.

El Artículo 7 del Protocolo de San Salvador exige que los Estados Partes se aseguren que el derecho al trabajo existe y que toda persona goce de ese derecho en condiciones justas, equitativas y satisfactorias. Como el PIDESC, el Protocolo exige que los Estados otorguen una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia dignas y decorosas para ellos y sus familias. También exige la seguridad y la higiene en el trabajo.

Las condiciones de trabajo actuales no satisfacen estos criterios, y el Gobierno mexicano no respeta sus obligaciones de proteger estos derechos. Aunque estos derechos no hayan sido directamente tratados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, parece claro que México tiene una obligación de promulgar leyes nacionales para protegerlos.

El TLCAN el mismo ofrece, un mecanismo para la aplicación y la protección de algunos derechos laborales. El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) promueve la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las Partes. México está comprometido a asegurarse que sus leyes laborales protegen suficientemente los trabajadores y que sean efectivamente aplicadas.

México debe continuar esforzándose en promover mejores normas laborales, especialmente los principios laborales del ACLAN<sup>35</sup>. El Acuerdo garantiza que los trabajadores cuyos derechos sean violados tengan acceso adecuado a los tribunales administrativos, cuasi judiciales, judiciales o laborales. El Acuerdo también exige que cada Estado Parte adopte garantías procesales, al igual que procedimientos justos y equitativos, y tribunales independientes e imparciales. Igualmente, las Oficinas Administrativas

Nacionales de Canadá y de Estados Unidos son competentes para recibir comunicaciones públicas relativas a violaciones de la ley laboral mexicana.

#### **b. Derechos sindicales**

La Convención Americana de Derechos Humanos incluye la protección de la libertad de asociación, particularmente en relación con los sindicatos.<sup>36</sup> Esta Convención tiene una disposición específica en el Artículo 26, donde hace referencia a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>37</sup> El Artículo 26 obliga a tener en cuenta siempre estos derechos, al igual que lo hace el Comité sobre Derechos Económicos y Sociales.<sup>38</sup> Sin embargo, la Convención no crea ninguna obligación específica para el Estado de prevenir las limitaciones de estos derechos por parte de personas físicas. Aunque esto puede estar implícito en otras jurisprudencias, es necesario analizar la cuestión desde esa perspectiva, ya que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) protege los derechos sindicales más allá de los derechos civiles y políticos tradicionales contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>39</sup> Si bien la mayoría de los derechos incluidos en el Protocolo no son directamente ejecutables en virtud de los términos del acuerdo, las reclamaciones relacionadas con la violación de los derechos sindicales pueden ser presentadas ante el Sistema Interamericano.<sup>40</sup> El alcance de los derechos especificados en el Protocolo es relativamente amplio en cuanto a proporcionar derechos para afiliarse a un sindicato, protestar y ser libres de solicitar afiliación sindical, y obliga a que el Estado asegure que puedan funcionar libremente.<sup>41</sup> El Protocolo también enmarca las obligaciones específicas del Estado de crear una legislación nacional adecuada y de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de estos derechos.<sup>42</sup>

Para que un Estado cumpla esta obligación, no sólo debe abstenerse de violar los acuerdos con los sindicatos en sí, sino que deberá evitar que los actores privados lo hagan.

En el caso *Baena Ricardo*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que, con respecto a los derechos sindicales del trabajo, "...la libertad de asociación tiene suma importancia para la defensa de los intereses legítimos de los trabajadores, y entra dentro del *corpus juris* de los derechos humanos."<sup>43</sup>

En su Opinión Consultiva 18, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado tenía la obligación de respetar y garantizar los derechos laborales de todos los trabajadores y que el Estado no podía permitir que los empleadores privados violasen esos derechos.<sup>44</sup> La Corte

especificó que los Estados estaban obligados a tener garantías jurídicas y administrativas para los derechos laborales sindicales ya que dichos derechos eran necesarios para asegurar una dignidad básica.<sup>45</sup> Dado que ni el caso *Baena Ricardo* ni la Opinión Consultiva discuten específicamente la obstaculización de estos derechos por partes privadas, puede aplicarse el principio *Velázquez Rodríguez*, que dice que los Estados están obligados a evitar, investigar y sancionar la violación de los derechos humanos por parte de actores no estatales<sup>46</sup>, lo que puede aplicarse a los sindicatos. El hecho de que son unos de los muchos derechos ejecutables en virtud del Protocolo de San Salvador, refuerza el lugar central de los sindicatos y seguramente la extensión del principio que dice que los Estados están obligados a evitar las violaciones de terceras partes.

Por tanto, en virtud de los Estándares Interamericanos, así como en virtud de los tratados de las Naciones Unidas, el Gobierno de México está en la obligación de evitar la violación de los derechos sindicales y de reaccionar apropiadamente, iniciando investigaciones, sanciones e indemnizaciones cuando esos derechos se violen. Una evaluación de la situación actual de los sindicalistas en México demuestra que el Gobierno mexicano no sólo está fallando a la hora de evitar las violaciones por parte de actores privados, sino que alienta y en algunos casos dirige la violencia por parte de estos actores contra los sindicatos.

### **3. Protecciones constitucionales y jurídicas de los derechos laborales**

Tanto la legislación como la Constitución mexicana contienen importantes protecciones de los derechos humanos en general, y de los derechos laborales específicamente. Incluso los defensores de los derechos laborales reconocen que la actual legislación protegería los derechos de los trabajadores si la hicieran cumplir.<sup>47</sup> Sin embargo, en la práctica, esas protecciones no se hacen efectivas y ni el Gobierno, ni el sistema judicial o las empresas privadas cumplen las leyes.

#### **a. La Constitución mexicana**

La Constitución mexicana de 1917 está considerada como una de las más progresistas de su época. Esta Constitución contiene una protección extensiva de los trabajadores, y estipula que los gobiernos estatales y el Gobierno Federal deben crear leyes laborales para proteger a los trabajadores.<sup>48</sup> También garantiza la libertad de escoger una profesión o industria a menos que la elección fuese ilegal.<sup>49</sup>

El Artículo 123 estipula específicamente que todas las personas tienen derecho a tener un trabajo digno y socialmente útil.<sup>50</sup> Se obliga específicamente al Congreso a crear leyes que limiten el día laboral a 8 horas, limiten la contratación de menores, protejan a las mujeres embarazadas y que estipulen un salario mínimo dependiendo de la región y de la profesión.<sup>51</sup> Este Artículo resume los requisitos para la salud y la seguridad en el trabajo,<sup>52</sup> el derecho a formar sindicatos y asociaciones profesionales, al igual que el derecho a hacer huelgas.<sup>53</sup>

#### **b. La legislación federal laboral**

Existen dos organismos separados de la legislación federal laboral, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, también conocida como la Ley Burocrática. La Ley Federal del Trabajo es más relevante para este informe, ya que el TLCAN afecta principalmente a los trabajadores del sector privado. La Ley Federal Laboral establece protecciones mínimas básicas con respecto al máximo número de horas laborables, las mujeres embarazadas y el establecimiento de un salario mínimo, al igual que la limitación del trabajo de los menores.

Las maquilas están reguladas por la Ley Federal del Trabajo, pagan el salario mínimo, pero en realidad éste no alcanza para cubrir las necesidades básicas de una familia. El salario mínimo es de 46.85 pesos mexicanos diarios, en comparación con Estados Unidos, donde se pagan 60 pesos por hora; en las familias tienen que trabajar todos sus miembros para poder subsistir.

Las empresas cumplen con lo que marca la ley, el problema es que el salario es muy bajo, con un promedio aproximado de 60 pesos diarios no se cubre lo básico, pues solo por transporte se pagan 26 pesos. El Gobierno no deja crecer los salarios, porque aumentaría la migración.

Desde que llegó al poder, el presidente Vicente Fox ha tratado de quitarle cada vez más solidez a las protecciones de la ley laboral. En el año 2000, firmó los "Veinte compromisos por la libertad y la democracia sindical" que condenan los mecanismos con los que los sindicatos oficiales controlan a los trabajadores. Los líderes laborales informan que esas promesas no han sido cumplidas, y que la propia administración expresa que esas fueron sólo promesas durante la campaña y que el Presidente no se puede hacer responsable de ellas. Por otro lado, Fox designó a un ministro del trabajo que ha propuesto en repetidas ocasiones una legislación para despojar a los trabajadores de sus derechos.

La Unión Nacional de Trabajadores se ha opuesto a esas propuestas y ha presionado para mejorar las protecciones legales como forma de contrarrestar las presiones por trabajos peor pagados.

El TLCAN no ha exigido que se aumente la flexibilidad laboral, y de hecho en el acuerdo paralelo se toman en cuenta las protecciones de los derechos laborales. Sin embargo, unos de los efectos del TLCAN en México fueron las propuestas realizadas por el gobierno federal y el estatal para aumentar la flexibilidad laboral y hacer de México un país que atrajera más a las empresas. A pesar de que el TLCAN no ha sido el único responsable de esas propuestas para limitar los derechos laborales, sí ha intensificado las presiones en todos los niveles del gobierno para disminuir su protección para atraer inversionistas.

Las reformas a la ley laboral propuestas por el Gabinete de Fox han sido congeladas por el momento, pero se quedan en la agenda legislativa. Estas reformas se conocen como el Proyecto Abascal, por el secretario del trabajo, Carlos Abascal. El Gobierno desarrolló la propuesta junto con la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) (sindicatos oficiales) y los muchos representantes de las empresas.

El propósito principal de las leyes propuestas es el de dar a las empresas una mayor flexibilidad, permitiéndoles contratar trabajadores temporales y a tiempo parcial sin beneficios. Estos significarían un cambio importante en la política, ya que los empleadores harán contratos temporales y no se les exigirá que otorguen los beneficios necesarios a la mayoría de los trabajadores.

Además, las reformas propuestas acarrearán consecuencias serias sobre el derecho a hacer huelgas. A los trabajadores se les pedirá que obtengan muchos documentos certificados por el Tribunal antes de que se les permita ir a la huelga. Ya existen requerimientos así y el resultado de ello han sido las pocas huelgas que se han producido en las últimas décadas.

Por otro lado, esas reformas no sólo son una continuación de las regulaciones ya existentes que permiten un monopolio de los sindicatos en el lugar de trabajo, sino que también producen aumentos en el número de requisitos burocráticos para cambiar los sindicatos. Las autoridades en material laboral permitirán que se considere sólo una solicitud de sindicato a la vez, por tanto, las compañías que pactan ilícitamente con los sindicatos o crean sus propios sindicatos

pueden efectivamente impedir que un sindicato independiente se cree dentro del lugar de trabajo.

Finalmente, a las empresas se les permitirá contratar a través de agencias de empleo. Ni a la agencia, ni a las empresas se les obligará a pagar la seguridad social o cualquier otro programa para los empleados que hayan sido contratados a través de estas agencias, de ese modo se aumenta significativamente el número de trabajadores mexicanos que no tienen los beneficios de la seguridad social.<sup>54</sup> A pesar de que esta práctica no es legal, los activistas laborales en Ciudad Juárez informan que ya es común ver ese tipo de casos en la ciudad y en otras ciudades fronterizas industrializadas.<sup>55</sup>

La propuesta ha suscitado objeciones formales por parte de grupos defensores de los derechos humanos y de sindicatos independientes, tanto a nivel nacional como internacional. Casi veinte sindicatos de los Estados Unidos, México y Canadá presentaron una reclamación el 17 de febrero de 2005 ante la Oficina Nacional Administrativa de los Estados Unidos en virtud del ACLAN.<sup>56</sup> La reclamación exponía que el *Proyecto Abascal* haría disminuir significativamente la protección de los derechos laborales en México y por tanto, violaría las obligaciones del Estado mexicano en virtud del ACLAN. El 21 de febrero de 2006, la Oficina Nacional Administrativa de los Estados Unidos rechazó esa reclamación porque la ley Abascal era incierta, en lo que no había sido votada, y que según las líneas directivas sumariales de la Oficina (Artículo G(2)), ella no podía examinar la reclamación en este caso. Desgrasadamente, este rechazo parece significar que la Oficina Nacional Administrativa de los Estados Unidos es reticente a examinar proyectos de leyes, a pesar de que eso permitiría precisamente prevenir violaciones futuras de los derechos humanos.

Si se aprueba el *Proyecto Abascal*, significará un declive en la protección de los derechos laborales en México. Muchas de las prácticas que ahora se dan ilegalmente estarán entonces codificadas y por tanto se privará a los abogados y a los propios trabajadores de herramientas legales importantes para proteger los derechos.

## **4. Organismos que protegen los derechos laborales**

### **a. Comisiones nacionales y estatales de protección de los derechos humanos**

La Constitución establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano independiente encargado de recibir las reclamaciones acerca de las violaciones de los derechos humanos.<sup>57</sup> Sin embargo, la Constitución prohíbe a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que revise casos relacionados con violación de derechos laborales.

Las constituciones de cada uno de los estados también establecen la creación de comisiones estatales de derechos humanos y a todas se les prohíbe tomar casos relacionados con derechos laborales.

A pesar de estas restricciones, las comisiones de algunos estados han tratado de llevar indirectamente casos que afecten los derechos laborales, a través de reclamaciones sobre el derecho a la salud. Pero la Comisión Federal ha mostrado muy poco interés en la expansión de su jurisdicción hacia esa dirección por dos razones significativas: primero, muchos de los abogados de la Comisión exponen que sólo los estados pueden violar los derechos humanos, y que en el caso de los derechos laborales las violaciones las cometen empresas privadas; segundo, la Comisión dice que existen otros tres organismos competentes para escuchar estas quejas, pero no considera la eficacia o la justicia de los otros mecanismos.<sup>58</sup>

Normalmente, ya que la Constitución le prohíbe a la Comisión llevar casos de derechos laborales o contra alguna entidad no gubernamental, y ya que hay una gran cantidad de casos en contra del Gobierno, falta un impulso de innovación con respecto a estos casos.

### **b. Junta de Conciliación y Arbitraje**

El único órgano con jurisdicción sobre las quejas relacionadas con los derechos laborales es la Junta de Conciliación y Arbitraje. También existe un tribunal federal en cada estado y cada uno de ellos tiene jurisdicción sobre las reclamaciones locales.

Las reclamaciones deben ser presentadas por el comité que incluye un representante del trabajador, otro de la compañía y otro del Gobierno. En teoría, esa composición es supuestamente imparcial. Sin embargo, casi todos los

defensores y abogados de los sindicatos y de los derechos laborales entrevistados indican que en la práctica raramente se representan los intereses del trabajador. Si el sindicato de la empresa en la que trabaja pertenece a la CTM, al FROC-CROC o sindicatos blancos, es posible que los representantes oficiales del trabajador favorezcan los intereses de la empresa en lugar de los del trabajador. Además, los gobiernos locales tienen gran interés en proteger a las empresas y así asegurar que permanecerán en la región, por tanto, hay bastantes dudas acerca de su imparcialidad en los tribunales en la medida en que las decisiones puedan tener consecuencias negativas para las empresas. Por tanto, los tribunales son raramente imparciales.

Por otra parte, no hay suficientes abogados de oficio que representen a los trabajadores en los tribunales. En consecuencia, los trabajadores tienen que recurrir casi siempre a abogados privados.<sup>59</sup> Estos abogados cobran 30% de la indemnización total que recibe el trabajador y normalmente se apresuran a hacer acuerdos en los que se les paga a los trabajadores mucho menos de lo que se les debe realmente.<sup>60</sup> Los trabajadores tienen derecho a no aceptar el acuerdo y continuar con el caso, pero no lo saben, ya que sus abogados casi nunca les dan la opción de no aceptar los acuerdos. Las estadísticas oficiales indican que el 90% de las decisiones de los Tribunales son a favor de los trabajadores, pero cualquier arreglo en el que el trabajador recibe una cantidad de dinero, así sea en términos desfavorables, es tomado como una victoria para el trabajador.

La Ley Federal del Trabajo estipula que tienen que ser los tribunales los que aprueben las solicitudes de huelga. Una de las consecuencias de la falta de imparcialidad de los representantes en los Tribunales es que se aprueban muy pocas solicitudes de huelga.<sup>61</sup> Las huelgas que se producen sin ser aprobadas por los tribunales se consideran ilegales.

Finalmente, en tanto que ningún caso sobre derechos laborales puede ser presentado ante los tribunales, la gran mayoría de los casos son por despidos injustificados. Los trabajadores temen un castigo en el trabajo por presentar casos, y por eso no presentan ninguno, mientras aún trabajen para alguna empresa.<sup>62</sup>

La falta de imparcialidad de los componentes judiciales en los tribunales y la falta de protección legal efectiva para los trabajadores ha creado un sistema en el que se hace extremadamente difícil que los trabajadores exijan sus derechos ante los tribunales.

### **c. Las Cortes**

Las decisiones de los tribunales pueden apelarse ante las cortes, pero muy pocos litigantes tienen los recursos necesarios para llevar a cabo dicha acción. Ha sido sólo recientemente que las cortes han comenzado a tratar disputas relacionadas con los derechos laborales, y esas decisiones fueron tomadas en gran medida gracias a que los abogados laborales han concretado y organizado ciertas estrategias para lograrlo.

## **5. Sindicatos mexicanos: En el núcleo del problema de los derechos laborales**

En el núcleo de la incapacidad de proteger los derechos laborales está la total falta de eficacia de la estructura sindical mexicana.

Existen movimientos sindicales independientes muy jóvenes, y sindicatos oficiales o virtualmente inexistentes, conocidos como "sindicatos blancos", que controlan la mayoría de los sindicatos de las empresas. Las leyes en vigor permiten que un sólo sindicato tenga un monopolio en un lugar de trabajo. El proceso de cambiar de un sindicato ya existente a otro cualquiera, es molesto desde el punto de vista administrativo, pero también supone un peligro físico para los defensores del cambio.

El derecho a crear sindicatos fue reconocido en la primera Ley Federal del Trabajo en 1931<sup>63</sup>. Los trabajadores del sector público están obligados a unirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado (FSTSE), el único sindicato al que se le permite operar en el sector público<sup>64</sup>.

La actual Ley Federal del Trabajo permite explícitamente las negociaciones colectivas en el sector privado, pero si existe más de un sindicato en el lugar de trabajo, el empleador puede negociar solamente con el sindicato que represente a la mayoría<sup>65</sup>. Esta es una de las disposiciones que alienta a los empleadores a crear sus propios sindicatos, y que sólo sirve para limitar a los trabajadores en la creación de nuevos sindicatos. La ley también permite las huelgas, pero simultáneamente permite a la Junta de Conciliación y Arbitración suspenderlas o declararlas ilegales<sup>66</sup>. Por otra parte, puede que a veces no se convoquen las huelgas con fines específicos, lo que está sumamente limitado por la ley<sup>67</sup>.

La represión de los derechos de los trabajadores por parte de

los representantes sindicales es la regla general. Donde existen acuerdos de negocios colectivos, casi siempre éstos son creados cuando aún no hay ningún empleado trabajando. El sindicato y la empresa crean un acuerdo que los beneficia a ambos y luego obligan a los empleados a aceptar un contrato predeterminado, en el momento en el que son contratados.

Un trabajador describió el proceso de contratación en tres maquilas de Ciudad Juárez en las que trabajó. Nos contó que fue llevado a una habitación para que lo entrevistara uno de los representantes de la empresa. Luego de que lo contrataron lo enviaron a otra habitación para que conociera al representante del sindicato, que le dio unos papeles para firmar en los que aceptaba pagar una cuota anual de entre 10 y 20 pesos. No le dieron la oportunidad de leer ni los papeles que le dio el representante del sindicato ni el contrato.<sup>68</sup>

Los abogados que representan a los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje informan que esas prácticas son bastante frecuentes y que es prácticamente imposible obtener una copia de los contratos de negociación colectiva.<sup>69</sup> Los funcionarios de la Junta declaran que cualquier trabajador puede obtener una copia del contrato si lo solicita en el registro central de contratos.<sup>70</sup> Esa declaración fue cuestionada por varios activistas de los derechos laborales en el Distrito Federal, Puebla y Ciudad Juárez.

#### **a. Sindicatos oficiales**

El sindicato oficial más importante es la CTM. La CTM está formalmente ligada al Partido Revolucionario Institucional (PRI), el partido que gobernó México por casi sesenta años. Del 16 al 20% de las empresas más afectadas por el TLCAN, especialmente las maquilas de la frontera, están sindicalizadas. No está muy claro cuál es el número exacto, pero la CTM tiene un monopolio sobre ese número significativo de maquilas.

Es preocupante el hecho de que la CTM tenga lazos con un partido político, particularmente cuando está bastante claro que las actividades del sindicato están influenciadas en gran medida por los políticos y el deseo de atraer más inversionistas a costa de los derechos laborales.

El FROC-CROC es otro de los principales sindicatos oficiales que están presentes en las maquilas. A pesar de tener menos terreno que la CTM, sí tiene bastante presencia en las

fábricas y otros lugares y, al igual que la CTM, no protege los derechos de los trabajadores de una manera significativa.

El siguiente es un ejemplo paradigmático: un trabajador contó que había sido elegido el líder de la CTM en la maquila en la que trabajaba. Comenzó a estar en desacuerdo con la política oficial y solicitó que el sindicato protegiera a los trabajadores que habían sido despedidos injustamente. Al presentar las quejas ante los funcionarios del sindicato, fue despedido de la fábrica. Les dijo a sus superiores que podrían despedirlo de su trabajo, pero que no podía despedirlo de su cargo de líder sindical ya que había sido elegido por sus compañeros de trabajo. A pesar de estas protestas, no se le permitió regresar al trabajo y pasó a formar parte de una lista negra, evitándole así encontrar trabajo en otras maquilas de la ciudad. Los abogados laborales, los sindicatos independientes y los propios trabajadores, han informado acerca de los casos de despidos injustificados, las violaciones de los derechos laborales y el incumplimiento de la CTM para proteger a los trabajadores.

Además del enorme control del sector formal, los sindicatos oficiales o los sindicatos leales al Gobierno, controlan el sector informal. Los vendedores de los mercados locales, han denunciado que pagaban cuotas a un sindicato que apenas habría cambiado de líder y que además no respondía a sus necesidades. Algunos denunciaron que a pesar de formar parte de un mercado municipal por el que el gobierno local recibe fondos del Gobierno Federal para hacer renovaciones y proveer electricidad, sus puestos no tuvieron electricidad durante tres años y hubo daños importantes en las áreas comunes, y puestos que no habían sido reparados. Los mismos vendedores informaron haber creado ellos mismos un grupo paralelo para tratar de resolver sus asuntos y actuar como un sindicato alternativo.

#### **b. Nuevas tendencias en el control sindical: sindicatos blancos**

En lugar de afiliarse o bien a la CTM o al FROC-CROC, muchas de las compañías que están abriendo sucursales en México prefieren crear ellas mismas sus sindicatos. Las empresas entregan los papeles necesarios para crear un sindicato y luego "negocian" con ese sindicato, para crear un acuerdo de negociación colectiva antes de contratar su personal. Posteriormente, el sindicato desaparece excepto en los registros oficiales. No se elige ningún líder y los trabajadores raramente saben de la existencia del sindicato.

Estos tipos de sindicatos son conocidos como "sindicatos

blancos" o "sindicatos golondrinas" ya que existen sólo en el papel y desaparecen después de la negociación del contrato. Si bien los sindicatos no son obligatorios por ley, muchas empresas ven ventajoso el crear sindicatos blancos, por tres razones: primero, porque le permite a la empresa ejercer control total sobre el sindicato y el contrato que se crea; segundo, especialmente beneficioso para las empresas internacionales, porque pueden decir que permiten los sindicatos y por tanto cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos; tercero, porque evita la creación de otros sindicatos y particularmente los independientes, ya que es muy difícil cambiar el sindicato a uno independiente.

El control de este tipo de sindicatos es particularmente preocupante, debido a que cada día proliferan más. Estos sindicatos no tienen responsabilidad alguna, además de que es inútil tratar de reformarlos ya que no tienen líderes. Esta práctica es bastante problemática, pues permite a las empresas afirmar someterse a los estándares internacionales de derechos humanos al mismo tiempo que socavan esas normas y ponen en cuestión su legitimidad.

### **c. Sindicatos independientes**

Los sindicatos independientes existen en México, particularmente para los empleados públicos y los trabajadores en empresas de servicios.<sup>71</sup> En el sector industrial, el sindicato independiente más importante es el Frente Auténtico del Trabajo (FAT). El FAT cuenta con aproximadamente 400.000 miembros a nivel nacional y tiene como objetivo aumentar ese número y ser una alternativa viable a los sindicatos oficiales.

Además de tratar de educar y de movilizar a los trabajadores en el sector formal, el FAT ha ayudado a crear un centro independiente en Ciudad Juárez, el CETLAC (Centro de Estudios y Taller Laboral A.C.), que trabaja para organizar tanto a los trabajadores del sector formal como a los del informal con el objetivo de aumentar el número de representantes de los sindicatos independientes en todos los sectores. El CETLAC trabaja para organizar a los boleros y los vendedores de los mercados en grupos formales e informales para que defiendan sus derechos. El centro está más concentrado en el sector informal ya que los sindicatos oficiales, los gobiernos locales y las empresas han hecho prácticamente imposible la creación de sindicatos independientes en el sector formal.

Por otra parte, los esfuerzos realizados por los sindicatos

extranjeros para ayudar al crecimiento de los sindicatos independientes, particularmente la AFL-CIO (American Federation of Labour - Congress of Industrial Organisations) y la Hermandad Internacional de Transportistas, han sido recibidos con hostilidad por parte de los gobiernos locales y el Gobierno Federal, al igual que por la comunidad empresarial, tal como lo ilustra el reportaje del 26 de agosto de *El Diario* de Ciudad Juárez titulado "Denuncian infiltración sindical de EU en la entidad".<sup>72</sup> Los sindicatos independientes que existen en la actualidad están muy en contacto con los sindicatos de los Estados Unidos, y los esfuerzos del Gobierno y de las empresas de acabar con la solidaridad que existe entre ellos, pueden impedir el crecimiento del movimiento sindical independiente.

### **d. Barreras contra la actividad sindical independiente**

Las regulaciones legales en el proceso de cambio de los sindicatos son un obstáculo importante para la actividad de los sindicatos independientes. El proceso no es solamente molesto desde el punto de vista administrativo, sino que al menos veinte empleados deben firmar un documento que indica que están a favor de votar por un nuevo sindicato. Los nombres de esos trabajadores no se mantienen en confidencialidad, por tanto las empresas pueden tomar represalias contra ellos. Los trabajadores dicen que al aparecer sus nombres en esas listas corren el riesgo de ser despedidos. Además, inmediatamente antes de las votaciones las empresas contratan trabajadores que apoyan el nuevo sindicato existente y así aseguran que continúe el *statu quo*. Esos trabajadores muy pocas veces trabajan realmente y son removidos de sus cargos oficiales después de las votaciones.

Incluso si se permite la votación entre un sindicato ya existente y uno nuevo, los sindicatos oficiales y las empresas generalmente influyen, bien para evitar las votaciones o para intimidar a los trabajadores. Los trabajadores dicen que hay hombres armados, conocidos como "golpeadores", el día de la votación y los días anteriores. Esos hombres están ahí para intimidar a los trabajadores antes de la votación y en caso de que efectivamente se lleve a cabo, agraden a los trabajadores defendiendo los intereses de la empresa.

En un incidente reciente, el reconocido abogado laboral, Arturo Alcalde, fue atacado y agredido por los "golpeadores". Tanto los "golpeadores" como las empresas y los sindicatos que los contratan, actúan con impunidad a pesar de que se conoce plenamente su existencia.

Además de la manipulación de las votaciones a través de

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

mecanismos legales e ilegales, los inversionistas internacionales ejercen una presión bastante grande sobre el gobierno en todos los niveles: local, estatal y nacional, para así asegurar que no se cumplan las regulaciones existentes y que no lleguen a discutirse futuras leyes en favor de los sindicatos. Los sindicatos independientes denuncian que los funcionarios de los gobiernos locales casi siempre encuentran excusas para no registrar, o retardar el registro de los nuevos sindicatos. A pesar de que los gobiernos no eran receptivos ante la creación de nuevos sindicatos antes de 1994, las presiones ejercidas para regular los sindicatos han aumentado desde la entrada en vigor del TLCAN.

Junto con otras consecuencias que ha traído el TLCAN, los problemas estructurales existentes antes del Tratado se han aumentado significativamente desde su entrada en vigor.

#### **e. Sindicatos y litigios**

Los activistas de los derechos laborales están llevando los litigios a instancias nacionales e internacionales.

Dentro del marco del TLCAN el caso más importante ha sido el Caso *Kuk Dong*, en el cual grupos locales defensores de los derechos laborales, tales como el Centro de Apoyo al Trabajador (CAT), estudiantes activistas de los Estados Unidos y sindicatos de los Estados Unidos y de México se han juntado para presentar una reclamación acerca de las condiciones de

la fábrica Kuk Dong en Puebla, México.<sup>73</sup>

En esa reclamación se alegaba que los dueños de la fábrica evitaban la creación de un sindicato independiente, el Sindicato Independiente de la Empresa de Matamoros Garment (SITEMAG). En el resumen se hablaba de la violación de los principios 1 y 2 del TLCAN, y se procedía a alegar otras violaciones cometidas por la empresa en virtud de los derechos laborales estipulados en el TLCAN y en su acuerdo paralelo.

Se presentaron las reclamaciones antes los tribunales laborales en Canadá y en Estados Unidos, y el jurado de Estados Unidos emitió sus recomendaciones en mayo de 2005. El tribunal de Estados Unidos encontró violaciones graves y generalizadas al derecho de libre asociación, tanto en este caso en particular, como en México en general.<sup>74</sup> Los tribunales sostuvieron que en este caso, los defensores no tenían recursos internos suficientes, y también recaló preocupaciones serias con respecto a los procedimientos de cambio de sindicato. Uno de los descubrimientos principales del tribunal fue la falta de imparcialidad entre los miembros del jurado y los obstáculos que el tribunal imponía.<sup>75</sup> Desgraciadamente, estas recomendaciones no fueron consideradas en México y hasta ahora el Gobierno no ha tomado ninguna acción para ajustar el sistema de las maquiladoras en México.

---

18. El artículo 8 garantiza específicamente: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

(a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

(b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

(c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

(d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, artículo 8, 993. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

19. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 21 N.U. GAOR Sup. (No. 16) en 52, N.U. Doc. A/6316 (16 de diciembre de 1966), art. 22, 999. U.N.T.S. 171.

20. PIDESC, *op.cit.*, art. 8.

21. *Human Rights Watch, Unfair Advantage: Workers' Freedom of Association in the United States under International Human Rights Standards*, agosto de 2000, en <http://www.hrw.org/reports/2000/uslabor/>.

22. Sarah Cleveland, Beth Lyon, Rebecca Smith, resumen del amicus curie de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El gobierno de los Estados Unidos viola la Ley Internacional cada vez que los recursos legales son restringidos con base en el estatus de trabajadores inmigrantes. 1 SEATTLE J. FOR SOC. JUST. 795, 846.

23. Comentario sobre derechos económicos, sociales y culturales, Comentario General N° 3, La naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes (Art. 2, párrafo 1 del Pacto) (Quinta sesión, 1990), Compilación de los comentarios y recomendaciones generales adoptados por los órganos de

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

tratados de derechos humanos. N. U. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 1 en 45 (1994).

24. *Id.*

25. Unfair Advantage: Workers' Freedom of Association in the United States under International Human Rights Standards, *op.cit.*

26. Convención sobre la libertad de asociación y protección del derecho a organizarse, 4 de julio de 1950, artículo 11, *reimpreso* en las convenciones y recomendaciones internacionales sobre el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo: 1919-1981, en 4 (1982) (en lo sucesivo denominada "la convención 87").

27. Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, Conferencia internacional del Trabajo, 86° sesión, junio de 1998, CIT/1998/PR20A (en lo sucesivo denominada la "Declaración de los Derechos de los Trabajadores").

28. Declaración tripartita de los principios sobre las empresas multinacionales y la política social, Organización Internacional del Trabajo, 29° sesión, noviembre de 2000, en 42-48, BO Vol. LXXXII, serie A, N° 3 (En lo sucesivo la Declaración Tripartita).

29. Convención 87, *op.cit.*, artículos 3 y 8.

30. Comisión sobre libertad de asociación, Organización Internacional del Trabajo, Informe 259, caso N° 1403, 74

31. Comisión sobre libertad de asociación, Organización Internacional del Trabajo, Informe 275, caso N° 1512, 398 y 3.

32. Declaración de los Derechos de los Trabajadores, *op.cit.*

33. Declaración tripartita de los Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, Organización Internacional del Trabajo, 204° sesión, 16 de noviembre de 1977, en <http://www.ilo.org/public/english/85multi/tridecl/index.htm>.

34. Christopher Coxson, The 1998 ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work: Promoting Labor Law Reform Through the ILO as an Alternative to Imposing Coercive Trade Sanctions, 17 DICK. J. INT'L L. 469, 496.

35. Labour Principles of the NAALC:

Freedom of association and protection of the right to organize.

The right to bargain collectively.

The right to strike.

Prohibition of forced labor.

Labor protections for children and young persons.

Minimum employment standards.

Elimination of employment discrimination.

Equal pay for women and men.

Prevention of occupational injuries and illnesses.

Compensation in cases of occupational injuries and illnesses.

Protection of migrant workers.

36. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, en el artículo 16, en <http://www.cidh.org/Basicos/basic3.htm>. (en lo sucesivo denominada la "Convención Americana")

37. *Id.* en el artículo 26.

38. Comentario General N° 3, La naturaleza de las obligaciones de los Estados Parte, *op.cit.*

39. México ratificó el Protocolo en 1996. Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1988, O.A.S.T.S. N° 69 (1988), 28 I.L.M. 156 (1989), (en lo sucesivo denominado el Protocolo de San Salvador) en, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html> *reimpresos en*: BASIC DOCUMENTS PERTAINING TO HUMAN RIGHTS IN THE INTER-AMERICAN SYSTEM 17, OAS Doc. OEA/Ser.L.V/I.71, doc 6.rev.1 (1988) [en lo sucesivo DOCUMENTOS BÁSICOS].

40. Según el artículo 19, sólo los casos de violaciones de los derechos sindicales (artículo 8) y de los derechos a la educación (artículo 13) podrán presentarse en el Sistema Interamericano. *Id.* en el artículo 19.

41. *Id.* en el artículo 8.

42. *Id.* en los artículos 1 y 2.

43. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo, sentencia del 2 de febrero de 2001 (Ser. C) N° 72, 158 (en lo sucesivo Baena Ricardo).

44. Condición Jurídica y Derechos de los Inmigrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de septiembre de 2003 (Ser. A) N° 18 en 148.

45. *Id.* en 155-57.

46. Velázquez Rodríguez, *op.cit.*

47. Entrevista con Pastoral Obrero, Ciudad Juárez, 25 de agosto de 2005.

48. CONSTITUCIÓN MEXICANA (1917) ART. 123.

49. *Id.* en el artículo 5.

50. *Id.*

51. *Id.* en el artículo 123 (I)-(VI).

52. *Id.* en el artículo 123 (XII).

53. *Id.* en el artículo 123 (XVI)-(XVIII).

54. De acuerdo con la secretaria de economía, sólo un aproximado de 12 de los 44 millones de trabajadores mexicanos cumple con los requisitos necesarios para gozar de la seguridad social. Entrevista con los representantes de la secretaria de economía, Distrito Federal, 30 de agosto de 2005.

55. CETLAC, Ciudad Juárez, 25 de agosto de 2005.

56. El informe se puede encontrar en: <http://www.dol.gov/ilab/media/reports/nao/submissions/Sub2005-01.htm>.

57. Constitución mexicana, *op.cit.*, en el artículo 102 (b).

58. Entrevista con los representantes de la secretaria de economía, Distrito Federal, 30 de agosto de 2005.

59. La Junta Federal informó que era ilegal tener abogados privados. Entrevista con un asesor legal, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, 29 de agosto de 2005. Sin embargo, de acuerdo con los abogados locales, especialistas en derechos laborales, esa regulación no se obedece.

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

60. Entrevista con Pastoral Obrero, Ciudad Juárez, 25 de agosto de 2005.
61. Entrevista con Arturo Alcalde, Distrito Federal, 30 de agosto de 2005.
62. Entrevista con Pastoral Obrero, Ciudad Juárez, 25 de agosto de 2005.
63. PATRICIA KURCZYN & MARÍA CARMEN MACÍAS VÁZQUEZ, LIBERTAD SINDICAL: CLÁUSULA DE EXCLUSION 2 (2002).
64. *Id.*, en 1.
65. Ley Federal del Trabajo, en el artículo 386-88.
66. *Id.*, en el artículo 44-448.
67. *Id.*, en el artículo 450
68. Entrevista con un trabajador, Ciudad Juárez, 25 de agosto de 2005.
69. Entrevista con Pastoral Obrero, Ciudad Juárez, 26 de agosto de 2005.
70. Entrevista con la Junta Federal del Conciliación y Arbitraje, Distrito Federa, 30 de agosto de 2005.
71. Dos de esos sindicatos independientes son la Unión de Telefonistas y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales. Entrevistas en Ciudad Juárez, 25 de agosto de 2005.
72. Manuel Quezada, "Denuncian infiltración sindical de EU en la entidad" El Diario, 30 de agosto de 2005, pp. 3F.
73. Comunicación pública a la Oficina Administrativa Nacional según el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte sobre asuntos de legislación laboral surgidos en México.
74. Jurado del NAALC.
75. Jurado del NAALC, pp. 82.

### **III. LAS MAQUILAS EN MÉXICO: UN ESTUDIO DE CIUDAD JUÁREZ**

El sistema de producción de las maquiladoras fue estipulado inicialmente el 20 de mayo de 1965 para poder facilitar la puesta en marcha de la industria subcontratista de exportación (política de fomento de la industria maquiladora de exportación, IME) en el Norte de México. El objetivo principal de este Programa de industrialización Fronteriza (PIF) era contrarrestar los efectos de la suspensión del Convenio Bilateral sobre Trabajadores Huéspedes, mejor conocido como Programa Balseros, creado después de la Segunda Guerra Mundial con el fin de repatriar a los trabajadores que habían cruzado la frontera durante la guerra, en un momento en el que la producción interna de trabajo en Estados Unidos era escasa. Por tanto, el programa fue creado básicamente para atraer a los trabajadores mexicanos que trabajaban en Estados Unidos y para crear trabajos para ellos en México.

El sistema de las maquiladoras es el de una zona de libre comercio de producción en virtud de un régimen legal especial. De acuerdo a este régimen, una firma disfruta de un tratamiento fiscal especial bajo la condición de que su producción sea exportada o reexportada. Una maquila no puede producir para los mercados internos. Este era un régimen excepcional y temporal que ha sido creado con razones específicas para alcanzar objetivos específicos. Hoy en día, el sistema actúa de manera totalmente diferente, ya que atrae trabajadores del interior del país que utilizan las maquilas como puerta de entrada a los Estados Unidos.

Para explicar este cambio debemos mirar la evolución del sistema con el paso de los años. Bastante modesto al principio, el número de maquilas aumentó a 3047 con 815.290 trabajadores en total, en 1996. El sistema ha sido tan exitoso que en el año 1992 las maquilas exportaban más del 40%, y en 2001 alcanzaron el 51% de las exportaciones. Esta es una de las razones por las que un régimen temporal pasó a ser una característica permanente de la economía política mexicana que ha seguido la antigua economía política basada en las importaciones, puesta en marcha en México desde los años 30. En este sentido el sistema de las maquilas ha sido un precursor del TLCAN y a su vez, desde su puesta en vigor, el TLCAN ha terminado de profundizar el sistema.

La industria maquiladora<sup>76</sup> parece actuar como una puerta giratoria: atrae la mano de obra barata desde las zonas del interior y las zonas menos desarrolladas de México, y luego, debido a que las escasas condiciones de trabajo prevalecen en las maquilas, es arrojado a su personal hacia el mercado

laboral estadounidense.

Y aún cuando la empresa maquiladora en México es anterior al TLCAN, de 1982 a 2001 se incrementó, pasando de 455 empresas a 2.255. Dadas las características de "volatilidad" de este tipo de industria, trae como secuela para las mujeres, la inseguridad laboral, el empleo y desempleo de acuerdo al interés de las empresas. Otros aspectos considerados que tienen un impacto son los relativos a los derechos laborales como la libertad de asociación, la negación de prestaciones y seguridad social y la diferenciación en los requisitos de contratación, como el examen de gravidez, que no existían cuando las maquilas se instalaron en el país.

El incremento sostenido de la pobreza, ha llevado a muchas mujeres al trabajo informal que en México llega al 40% de la PEA, desempeñando generalmente trabajos sub-contratados a domicilio o ambulantes. Las mujeres están sobre representadas en los porcentajes de bajos salarios y en las estadísticas de empleos informales.<sup>77</sup>

#### **1. Algunos antecedentes del modelo maquilador en Ciudad Juárez**

El relato que se presenta a continuación es el resultado de dos de las entrevistas realizadas en Ciudad Juárez (Estado de Chihuahua), con trabajadores públicos y ex trabajadores de maquila.

En la historia de las maquilas en Juárez hay diferentes etapas desde cuando empieza la industria en la década de los 60.

Cuando llegan las primeras maquilas<sup>78</sup>, se dan como una respuesta a la necesidad de empleo que se vive en la ciudad, puesto que en esas fechas termina el programa "Brasero", que consistía en que Estados Unidos daba facilidades a los campesinos mexicanos para que cruzaran la frontera con un permiso especial para trabajar en sus campos agrícolas.

Cuando los campesinos empiezan a regresar a las ciudades fronterizas, el Gobierno con la iniciativa privada crean el Programa Nacional Fronterizo (Pronaf), en el marco del cual se decide impulsar el sector turismo, crear una zona especial hotelera, de restaurantes y bares con la expectativa de generar empleos en el sector de los servicios. Sin embargo, este Programa resulta insuficiente y se opta por atraer la inversión extranjera, a través de un programa que ofrece a la industria contar con la infraestructura necesaria para que vengan a instalarse, mano de obra barata, y como punto

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

principal, el control de los trabajadores por medio del control sindical ejercido por la CTM y la FROC-CROC.

Esta última "garantía" se evidencia en la siguiente estadística: "En materia de huelgas de 1994 a 2003 sólo hubo tres, una en 1995 y dos más en 1996. Es decir, un clima laboral, bastante estable con un sindicalismo totalmente blanco".<sup>79</sup>

Los empresarios locales beneficiados con las maquilas son un grupo muy fuerte de inmobiliarios, que rentan los parques industriales, llamados "filósofos de la construcción y del notariado". Este grupo arrienda la infraestructura donde se establecen las empresas, ya que los empresarios extranjeros tienen restricciones para comprar en México propiedad raíz. Dicho grupo ha estado en el poder de la ciudad y ha planeado el crecimiento urbano en beneficio propio.

Las multinacionales han venido después del Tratado. Ha crecido la inversión en servicios y bienes de consumo masivo, acabando con los microempresarios que existían. Pero, a diferencia de los originales en Estados Unidos, no garantizan la calidad de los productos.

La Secretaría de Comercio es muy flexible para las empresas extranjeras que se establecen, que son sobre todo de Estados Unidos y Canadá. No se permite la legalización de productos de otros países, así sean más baratos.

Cuando se empezaron a instalar las primeras maquiladoras, llegó la industria electrónica que absorbió mano de obra femenina, permaneciendo con poca participación masculina hasta la década de los 80. Cuando se dió un fenómeno muy grande de migración a la ciudad, se pudo afirmar que comenzaba la segunda etapa de crecimiento maquilador.

Empezó a llegar gente de estados colindantes, el desempleo aumentó y se decidió impulsar más fuerte el Programa con la construcción de más parques industriales: una zona con edificios (naves), construidos de acuerdo a las necesidades de las empresas. Estas llegaron y lo único que debieron hacer es traer su maquinaria y contratar al personal.

Se dió un crecimiento de la mano de obra masculina y se facilitaron las condiciones para adquirir un empleo dentro de la industria maquiladora, los únicos requisitos eran la copia del acta de nacimiento, que fácilmente falsificaban incluso niños de 13 años, donde constataban una edad de 16 años, que es el mínimo que fija la ley para trabajar.

Desde los años 80, se empezaron a implementar mayores

prestaciones o bonificaciones condicionadas, porque las maquilas comenzaron a ofrecer bonos por producción, por contratación (para retener a los trabajadores), bonos de asistencia, puntualidad, entre otros. Ello pretendía evitar la alta rotación de trabajadores, que renunciaban constantemente por la gran demanda de mano de obra de ese momento. Se empezaron a enviar camiones a Veracruz, Chiapas y Guajaca para contratar gente, se dió una migración a nivel de todo México.

Después hubo un nuevo "boom de las maquilas" posterior a la entrada en vigor del TLCAN. Se abrieron las fronteras con mayores oportunidades para el flujo de capitales, se aumentaron los beneficios económicos para las empresas como una mayor exención de impuestos.

Antes de la firma del TLCAN ésta se daba para los dos primeros años, después se fue ampliando el plazo. En este crecimiento aumentó la demanda de mano de obra frente a la cual resultó insuficiente el crecimiento de la población promedio de la ciudad que era de 50.000 personas al año. Entre 1994 y 1995, llegaron más de 100.000 personas.

Sin embargo, este crecimiento se detuvo por la recesión económica que se produjo en Estados Unidos. Aproximadamente el 80% de la industria instalada era de capital estadounidense. Al bajar las ventas de la producción en Estados Unidos, cuya manifestación se evidenció fuertemente entre octubre y noviembre del año 2000, pero que se extendió hasta el 2003, las empresas comenzaron a reducir costos a nivel de personal. Hubo despidos masivos y cierre de turnos, particularmente los especiales y los nocturnos, en su mayoría ocupados por mujeres.

"En términos netos, el desempleo que se generó en el sector maquilador durante el 2003 sólo afectó a las mujeres al ser despedidas 13671 trabajadoras de este tipo de establecimientos".<sup>80</sup>

La represión más fuerte para que los trabajadores renunciaran voluntariamente recayó en las mujeres, aprovechando los casos en que mujeres que solicitan permisos para asuntos familiares les eran negados y ejerciendo así presión para su renuncia, lo que evitaba el pago de liquidación por despido.

Mas adelante, las condiciones de contratación cambiaron sustancialmente, las empresas se volvieron más selectivas. Ahora se exigen documentos originales, certificados de estudios (algunas hasta la secundaria), identificación oficial con fotografía, credencial de elector, mayores de 18 años y

menores de 30. Sin embargo, el ambiente laboral al interior de la maquila continúa siendo el mismo, a pesar de las mayores exigencias para la contratación del personal.

Después de la crisis, la gente se quedó en el comercio informal, de donde se derivaron muchos problemas: grandes asentamientos humanos muy precarios, crímenes, e inseguridad.

El establecimiento de maquilas ha tenido efectos como: la desunión familiar, problemas de infraestructura, crecimiento urbano descontrolado, carencia de servicios públicos y sociales e inseguridad debido a que la ciudad creció a un ritmo acelerado. Cuando se van las maquilas, dejan a la gente desempleada, desarraigada y crece el vandalismo. La aspiración posterior, es pasarse a trabajar al "otro lado", a Estados Unidos.

Actualmente, Ciudad Juárez va a dejar de percibir 50 millones de pesos por concepto de impuesto al alumbrado público, pues 10 maquilas ganaron en la Corte Suprema de Justicia una demanda para no pagar este servicio, y hay 100 más que ahora están en pleito por la misma causa.

## **2. Condiciones de trabajo en las maquilas**

### **Condiciones laborales en las empresas maquiladoras**

A través de entrevistas a trabajadores y ex trabajadores de maquilas en Ciudad Juárez, se pueden identificar las siguientes características y condiciones laborales al interior de las empresas maquiladoras.

En general, estas compañías aplican la Ley Federal del Trabajo, aunque no en la totalidad de las prestaciones que allí se reconocen.

A nivel de seguridad laboral, relacionada con aspectos de salud ocupacional, los testimonios de los entrevistados evidencian vulneraciones en aspectos básicos de seguridad e higiene en el trabajo:

"no tenemos las herramientas adecuadas con relación al uso de productos químicos, por ejemplo para el uso de sulfato de sodio o alcohol etílico no se tienen mascarillas, y su inhalación hace que la salud se deteriore, o donde se elaboran filtros para aire acondicionado, los trabajadores se queman porque el producto se atora y hay que meter las manos sin guantes; ciertos días el horno se tiene que limpiar por medio de una pulidora y hay que cepillar las partes sin guantes y lentes de seguridad, hay que "rifársela"

porque hay que hacer el trabajo, porque si se dice no trabajo, porque no tengo equipo hay una sanción de descanso o despido; tampoco hay un sistema de extracción para el humo que suelta la soldadura, los extractores que hay no son adecuados, en general en las maquilas no hay seguridad laboral, y los trabajadores tienen que someterse a estas condiciones, con contadas excepciones, y aunque existen programas de seguridad e higiene dentro de las empresas, no se toman en cuenta las necesidades de los trabajadores".

Según un estudio del Instituto Mexicano del Seguro Social, reseñado por la prensa en junio de 2004, en el estado de Chihuahua:

"Un promedio de 50 accidentes de trabajo se reportaron diariamente en la entidad durante el periodo de 1999-2003, para sumar un total de 90.471 casos... el 40.7 por ciento de los accidentes de trabajo se presentaron en Ciudad Juárez... (de éstos, el sector...), de la industria de la transformación con 36 028 casos, seguido del comercio (16 500), los servicios para empresas (10 788) y la construcción (8 788)".<sup>81</sup>

La jornada laboral es de 8 horas de lunes a sábado, pero los convenios entre gobierno y empresarios hacen que se trabaje 9 horas y media para no trabajar el sábado. La jornada es de 6 a.m. a 3:30 p.m., normalmente, y existen de 2 a 3 turnos. Pero en algunas maquilas hay hasta 5.

"En ciertas maquilas prácticamente el trabajador es obligado a estar en la misma posición durante toda su jornada laboral, si necesitan ir al baño tienen que pedir permiso al supervisor y pueden permanecer máximo 10 minutos, el estándar de producción varía mucho, pero a todos se les aplican estándares, si es posible sacar más lo hacen pero no pueden sacar menos y si sale menos tienen que reportar la causa, cuando la producción es baja hay que reportar el tiempo muerto, si hay reuniones se reportan y este control lo hacen semanalmente, las reuniones solo son de producción, no se permiten reuniones sobre organización sindical.

Cuando se atrasa la producción, el supervisor dice mañana la recuperamos, los estándares se cumplen, normalmente se hace más de lo que se pide. No se puede hablar abiertamente, solo con el del lado, si se hace caso omiso, le hacen una carta por escrito, donde le dicen estar desobedeciendo las órdenes, en reincidencia, se señala que es conflictivo y lo dan de baja. No se pueden hacer llamadas. La única capacitación que se realiza es sobre el producto,

sobre la técnica, sobre empaque e inspección, y los riesgos que corre la producción en caso de hacerlo mal; capacitación en seguridad o riesgos de trabajo no existe, solo a través de anuncios con los pasos de seguridad que debe seguir el trabajador, pero no más. Hay conciencia en la gente de que estamos siendo explotados, pero aún sabiéndolo al no poder exigir, la empresa les dice que las puertas están abiertas; el mayor temor es el miedo a perder el trabajo. La alternativa es la organización, pero si el patrón se entera, inmediatamente los supervisores o jefes de grupo advierten a la gente, que no lo hagan".<sup>82</sup>

Sigue la descripción de una ex trabajadora de maquila, que evidencia muy difíciles condiciones en el ambiente laboral:

"Existe una permanente presión para producir, hay un problema grave y no reconocido de hostigamiento sexual, desde la presión psicológica de medir el tiempo para ir al baño y sino se hacen acreedores a una amonestación, que se va acumulando en el expediente y después de una cierta cantidad pasan a eliminar el trabajo de un día hasta una semana.

En muchas empresas los trabajadores están totalmente expuestos a enfermedades laborales y no hay reconocimiento de ellas por ninguna institución, es difícil comprobar que un padecimiento está siendo ocasionado por el trabajo, inclusive en el caso de los accidentes laborales, lo llevan a un sitio privado y no lo reportan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el fin de no aumentar las cuotas del seguro de riesgo, ya que entre más accidentes se reportan aumenta dicha cuota; solo en el momento del accidente se hace una investigación, pero no hay un programa permanente desde el Estado que vigile las condiciones de seguridad laboral y sino se "arregla" con dinero, es totalmente corrupto".<sup>83</sup>

Se obtuvo información de una empresa totalmente contaminante, dedicada a la producción de ácido fluorhídrico que está certificada como empresa limpia, a pesar de que afuera de sus instalaciones tiene una montaña enorme del desecho de la producción (anhidrita), reconocimiento hecho por el gobierno estatal y municipal.

Las visitas o inspectorías que no son comunes, son anunciadas previamente. En esos casos, paran la producción, limpian todo, pintan, etc. Si estaban trabajando con solventes que son nocivos para la salud, que no suelen tener etiqueta que los identifique, arreglan todo y les aparece un nombre de químicos aceptados.

Algunas empresas se han visto obligadas a cumplir con normas, aquellas con certificación de control de calidad

relativo a procesos de producción, identificación de herramientas y materiales de producción, procesos de limpieza, etc., pero no directamente con las condiciones de seguridad para el trabajador. Hasta la cajita más mínima tiene que decir cuál es su función, su contenido y aunque no ha cambiado mucho la situación, por lo menos se conoce con lo que se está trabajando. Antes no se conocía de este proceso de ISO 9.000. Pero todavía son muy pocas las empresas que han entrado en el proceso de certificación, iniciado en la década de los 90.

#### **"Empresas golondrinas"**

Se han dado varios casos de "empresas golondrinas". En uno de los más recientes no conocido públicamente, "Interplax empaques", se le planteó a los trabajadores que descansaran y que les pagarían el 50% del salario sin bonos. Los citaron un día para cobrar, y cuando llegaron los trabajadores, vieron que estaban sacando maquinaria. Cuando regresaron, ya no había más empresa, todo el parque estaba solo y el patrón fuera del país. En estos casos, el Estado no responde.

En otro caso, cuando sospechaban que la empresa se iba a ir, pusieron demandas ante la Junta de Conciliación que procedió a hacer un embargo precautorio. Así, cuando la empresa se iba a ir, los trabajadores se quedaron con la maquinaria para venderla y sacar su liquidación. Fue el caso de "E.M.I. Internacional", empresa de veladoras aromáticas y artículos de ornato.

Pero nunca ha existido un caso donde los trabajadores se queden con la empresa y continúen su funcionamiento.

#### **Empresas subcontratistas de personal**

Después de la firma del TLCAN, uno de los fenómenos novedosos es la llegada de grandes empresas subcontratistas de personal (Manpower). Estas empresas son dedicadas al reclutamiento de trabajadores que rentan a las maquilas, evitando así que éstas sean sus patrones directos, de manera tal que cuando quieren deshacerse del personal, no tienen ninguna responsabilidad. Estas empresas contratan a la persona por 30 días, y cada 30 días lo renuevan si hay trabajo. Sino, ahí termina la relación laboral.

Estas intermediarias laborales vienen en un proceso de expansión acelerado, correspondiente con el crecimiento de la demanda de trabajadores bajo este tipo de contratos por parte de las maquilas. En estos casos, se vulneran los principios elementales de igual salario por igual trabajo, y las prestaciones legales, establecidas tanto en la ley federal

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

como en el derecho internacional de los derechos humanos. El proyecto de reforma Abascal en curso pretende "legalizar" estas agencias de intermediación laboral y brindarles aún mayores herramientas para su funcionamiento y extensión.

El ejemplo relatado en una de las entrevistas, evidencia dicha situación:

"La maquila Thompson en los últimos años decide contratar una agencia que le provea el personal necesario. Los nuevos trabajadores realizan exactamente las mismas labores, pero no tienen las mismas prestaciones, ni los mismos salarios. Mientras los contratados directamente por la empresa cuentan con bono de asistencia, puntualidad y transporte, los de la agencia tienen menor salario, no pueden participar de los bonos y ni siquiera pueden utilizar el transporte. Estas agencias surgen hace 10 años, pero su crecimiento se agudiza del año 2000 a la fecha. Estas empresas son de capital nacional e internacional. La promesa principal del libre comercio eran más y mejores empleos, pero así como llegan, muchas empresas se pierden en la industria mexicana, que en términos globales del país generaba el doble del empleo que se genera actualmente.

La empresa Disel Record de México, no tenía sindicato, pero sí malas condiciones de trabajo con altos riesgos y accidentes por lo grande de la maquinaria. Cuando los trabajadores comenzaron a organizarse y exigieron un sindicato colectivo, cayeron en manos de la CTM, que prometió ayuda para obtener el registro sindical, pidió todos los nombres de los compañeros organizados para presentarlos a la junta de conciliación. En ese momento la junta le pasa el listado a la empresa y son despedidos todos. Por eso la gente tiene miedo a organizarse, porque no hay confianza en los líderes sindicales que supuestamente deben ayudar al trabajador. Además, se pierde toda la antigüedad. Volver a empezar de nuevo en una maquila es el riesgo que corre todo trabajador que quiera organizarse".

#### **Bonos, salarios y fondos**

Lo mínimo que tiene una maquila, sin contrato colectivo con contrato individual, y sin sindicato es:

- Bono de puntualidad: por llegar puntual, que varía entre 30 a 35 pesos semanales.
- Bono de asistencia: por asistir todos los días, que está alrededor de 40 pesos. Este bono de asistencia pasa automáticamente al pago de cafetería, lo único que se paga es la diferencia de lo que no se consume, la empresa directamente hace la transferencia y esto no se le explica a

los trabajadores. En la práctica este bono se descuenta y el trabajador se entera después que gana menos.

- Subsidio de cafetería: dan desayuno y comida, por este subsidio se pagan en promedio 45 pesos semanales.
- Bono de despensa: un vale de despensa semanal de 90 pesos, que aumenta según la antigüedad hasta 110 pesos. Son vales con los que se puede comprar canasta básica en cualquier supermercado, no se descuenta.
- Bono de asistencia perfecta: mensual de 60 pesos.

El ahorro es obligatorio y se queda en un fondo de la empresa. Se descuenta anualmente, y el trabajador coloca un porcentaje y la empresa otra proporción igual.

Está establecida una prestación de entrega de utilidades a los trabajadores, equivalente al 10% de las ganancias de una empresa. Aproximadamente el 50% de las maquilas la cumplen, a través de bonos que se le dan a los empleados activos. Pero no se reconoce a trabajadores que hayan laborado por lo menos 60 días del año fiscal que se está declarando, y que ya hayan salido de la empresa.

En promedio, un trabajador diariamente gana 64,48 pesos mexicanos, con los descuentos quedan 328 semanales, lo que no alcanza para un mercado básico alimentario, ya que el costo semanal de éste para 4 personas es de 500 pesos aproximadamente, sin contar con gastos de educación, salud, vivienda, vestido, entre otros.

La otra prestación es el fondo de vivienda, donde se acumula un ahorro, que da posteriormente, la posibilidad de solicitar un crédito que se paga por un descuento directo de nómina. Sin embargo, frente a los bajos salarios, los descuentos realizados y las cuotas de vivienda, el trabajador suele percibir tan bajos ingresos, que en el año 2004, salió a flote una crisis por los altos cobros del fondo de vivienda.

Como fue relatado en *El Diario* en junio 2004:

"en algunos de los casos, el salario de los empleados de algunas maquiladoras queda en 5 pesos debido al cobro de sus créditos... La gran mayoría de los afectados soportan cobros de más de 20% de su sueldo... Con la crisis, algunos perdieron sus empleos, y otros sufrieron de considerables bajas en sus percepciones. Aunque los trabajadores ahora ganan menos (en algunos casos hasta el 25% de lo que ganaban antes), el Infonavit mantiene los cobros en el mismo nivel".<sup>84</sup>

### **3. Los derechos de asociación en Ciudad Juárez**

El problema principal del sistema laboral mexicano son las reglas de juego obrero-patronales. Existe un modelo muy particular que se distingue de otros países, porque las formas de representación obreras surgieron muy vinculadas al Estado. Se trataba de una forma de control pero también de beneficio para el trabajador que surge con la Constitución de 1917, que garantizó el salario mínimo, la estabilidad laboral, y más tarde el seguro social y el derecho a la vivienda. Este modelo se percibió como de colaboración entre Estado y trabajadores, pero a medida que el Estado se retira y deja en manos de las empresas, se convierte en un esquema de control y simulación. Ahora es un modelo de indefensión de los derechos laborales, cuya expresión más dura es el control del sindicalismo por el Estado.

Según Arturo Alcalde, reconocido abogado laboralista, más del 90% de los contratos colectivos son falsos. La práctica común es que el patrón escoge a su sindicato. Por ejemplo, nuevas líneas aéreas todavía no tiene trabajadores, pero ya tiene sindicato. Los trabajadores son controlados por un proceso de simulación. Es como un teatro, una especie de copropiedad entre abogados "dueños" de sindicatos y abogados empresariales. Si el patrón escoge a su sindicato, después se dedica a impedir que cualquier otra organización sindical entre a la empresa.

Toda esta lógica deriva en contratos falsos, control de los registros sindicales, no se da cuenta de los recursos del sindicato, se limita el alcance de sus actividades o su radio de acción, ausencia de voto secreto e imposibilidad para acceder a la contratación colectiva. Las juntas de conciliación o tribunales encargados de dirimir los conflictos laborales están parcializados a favor del patrono. Teóricamente son de carácter tripartito pero es otra simulación, porque en todos los conflictos colectivos son juez y parte: se va a un tribunal donde está el representante de la empresa, el del gobierno y el líder sindical cooptado por el gobierno.

En general, estas juntas de conciliación impiden el registro para un nuevo sindicato. En muchos lugares no se puede saber quién es el líder de su sindicato, no se conoce el nombre del secretario general, es decir, no hay un derecho a la transparencia. Se secuestra toda la parte registral, lo concerniente a la contratación colectiva y el modelo de justicia. De ahí es imposible el ejercicio de los derechos laborales.

Entre los muchos sectores de trabajadores afectados por este tipo de prácticas, está el de las maquilas. Como lo describía la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2003:

"En estos casos las autoridades federales y locales tratan de favorecer y flexibilizar la relación obrero-patronal en beneficio de los dueños, bajo el objetivo de mantener y atraer la inversión extranjera. Se observan con ello múltiples violaciones a los derechos humanos de los trabajadores y una operación totalmente discrecional y corrupta de la justicia laboral. Por tradición y sin cambio alguno en la presente administración, se violan sistemáticamente los derechos humanos a la libre sindicación, la elección de las dirigencias de las organizaciones se efectúa sin respetar el voto libre y secreto, y permanentemente se conculca el derecho a huelga. Las autoridades laborales mantienen un control estricto mediante registro, de las organizaciones sindicales. Subsiste la subordinación, a todos los niveles de las organizaciones de trabajadores, a los viejos líderes obreros, que a su vez mantienen relaciones con las autoridades responsables de aplicar la justicia laboral, a las que utilizan para castigar a los trabajadores disidentes".<sup>85</sup>

Para Beatriz Lujan, dirigente del FAT, en la base de la problemática del ejercicio de los derechos sindicales, están las graves limitaciones al derecho a la libertad de asociación sindical:

"En el estado de Chihuahua, hay una política de no sindicalización. La política del gobierno y empresarios es no permitir sindicatos, sino hacer una relación directamente de trabajador - empresa. No se dan sindicatos, con excepción de que haya actividad organizativa al interior de la maquila. Cuando eso pasa, despiden a los promotores y después afilian a los trabajadores a la fuerza, mediante una ficha, al sindicato de la CTM. La política se puede comprobar en los documentos de economía del estado de Chihuahua, en la parte de ventajas, muestran los tres puertos internacionales, la mano de obra barata, la no sindicalización y los 19 parques industriales".

En Ciudad Juárez, hay un promedio de 300 a 320 maquilas, de esas un 17% cuenta con sindicatos, la mayoría están en la CTM o en la FROC-CROC. Estas dos se disputan las plazas de registro de sindicatos en las maquilas. El trabajador no tiene derecho a decidir cuál confederación lo va a representar, sino que automáticamente pasan a ser miembros de la Confederación que elige el patrón. El promedio de trabajadores por maquila es de 1.000, pero hay

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

empresas que alcanzan hasta 3.000, las que menos tienen 500 personas.

En Tamaulipas, se tiene casi el 100% de las maquilas sindicalizadas en el oficialismo, en Baja California tienen el 12% de sindicalización. Las políticas entre los estados son distintas pero todas ofrecen el control sindical como ventaja comparativa para la inversión extranjera.

De la población económicamente activa existente, aproximadamente un 40% está sindicalizada, pero de ese 40%, el 90 % está en sindicatos oficiales, la mayoría de estos llamados sindicatos de "protección", porque en términos reales no existen para defender los intereses de los trabajadores, sino de los patronos.

Es muy difícil que la gente quiera sindicalizarse, cuando esta práctica solamente ha servido para cobrarle cuotas mensuales, pero no para defender sus reivindicaciones. Allí ni siquiera se negocian convenciones colectivas, aunque en muchas empresas sea obligatorio pertenecer a un sindicato.

El sindicato de "protección", es aquel que protege a los patronos, mediante prácticas como: permanecer oculto, no descontar cuotas para que no se sepa que se tiene sindicato o descontar las cuotas pero no dar a conocer a sus líderes, no dar a conocer las convenciones, entre otras. En el momento en que los trabajadores se deciden a hacer un trabajo de organización para conformar un sindicato independiente, aparece que si tenían sindicato. Por eso, una de las luchas fuertes es de transparencia en la información sindical, principalmente en el registro, ya que este sindicato de "protección" es titular del contrato colectivo de trabajo y el impedimento es no pasarle ese contrato al nuevo sindicato independiente. De esta manera controlan directamente la organización sindical. En muchas ocasiones, los sindicatos oficiales o de "protección", tienen contrato colectivo con la empresa antes de que ésta empiece a construirse y a funcionar, sin siquiera tener contratados a los trabajadores.

Dentro de las prácticas que realizan los sindicatos de "protección" para evitar cambios a un sindicato independiente, se encuentra la contratación de mafias especializadas en golpear. Si por ejemplo, ya está señalada la fecha del recuento de votos, desde un día antes, meten a los "golpeadores". Se cuentan los votos con la participación de un actuario, el gerente de la empresa en turno y los de los dos sindicatos en disputa, y los trabajadores tienen que votar públicamente. Generalmente, el recuento se lleva a cabo dentro de las instalaciones de la empresa.

Después del TLC, estas prácticas históricas se profundizaron,

en términos de que el gobierno por atraer inversión extranjera ha permitido que las empresas se establezcan sin siquiera tener un sindicato, fuera de aplicar otras formas de vulneración de derechos laborales como la subcontratación, contratación temporal, a prueba, con horarios de trabajo inadecuados, pruebas de gravidez, entre otras prácticas contrarias a los derechos laborales.

"Los órganos, tribunales y juntas están integrados a los poderes ejecutivos federal y locales, no gozan de autonomía y presentan un alto grado de corrupción en el ejercicio de su actividad. La libre sindicación y la democratización de la vida de los sindicatos continúa estando limitada y perseguida, apoyando a viejos liderazgos corporativos que han logrado mantener sus privilegios... El círculo de violaciones a los derechos laborales se cierra con las limitaciones impuestas por el Estado mexicano, mediante una reserva a los derechos previstos en el Artículo 8 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto a la libre sindicación, el ejercicio del voto libre y secreto y el derecho a huelga. Aún ahora, después de los importantes procesos de democratización política, se mantiene el control de las grandes centrales y sindicatos obreros... La tasa de sindicación ha venido cayendo, aunque las cuotas siguen descontándose de los pagos a los trabajadores. Los líderes de los sindicatos y centrales obreras continúan manejando los ingresos de esas cuotas con total discrecionalidad y sin rendición de cuentas".<sup>86</sup>

En el sector informal, los trabajadores empiezan a agruparse en asociaciones con líderes similares a los sindicatos de "protección", y la mayoría están en la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), brazo social del PRI. Los trabajadores de este sector son perseguidos por el espacio público que ocupan, la forma de control y coerción es condicionar los permisos para trabajar a su vinculación a una central de trabajadores controlada por el gobierno.

Frente a la cooptación del sindicalismo por parte del gobierno, en función de los intereses del capital privado, coinciden las opiniones de la mayoría de los entrevistados, la dirigencia del Sindicato de Trabajadores del municipio de Ciudad Juárez, manifestó condiciones y prácticas cotidianas a nivel sindical, bastante ilustrativas del modelo corporativo funcional a los patronos:

"Algunas maquilas tienen sindicatos adheridos a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), organización a nivel nacional al servicio del gobierno, que hace 70 años coopta casi todos los sindicatos. Hay muy pocos independientes: los del metro y telefonistas del D.F., por

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

ejemplo. La "libertad de asociación" existe formalmente, se puede uno asociar en la iniciativa privada, pero no los dejan desarrollarse, tienen que afiliarse al del gobierno. Hay un conflicto permanente entre sindicatos oficiales con independientes".

Un empleado de maquila no puede exigir un derecho porque lo despiden, los problemas existen pero no llegan al tribunal, ya que los problemas llegan a los líderes y estos los arreglan con la central obrera. Formalmente al líder lo elige la gente, pero está al servicio del patrón, a ese tipo de organizaciones las llaman sindicatos blancos, charros o de protección.

Los nuevos sindicatos deben estar afiliados a la CTM y el gobierno a través de estos protege a los patronos. Cuando quieren conformar otro sindicato, lo someten a votación y el nuevo sindicato siempre la pierde.

Ha sido sumamente difícil lograr organizar a los trabajadores de las maquilas. Hay muchos veracruzanos, de Guajaca, de Chiapas, que no tienen ningún interés político o por sus derechos laborales, los explotan como quieren, sus condiciones son deplorables. La situación es tan crítica a nivel de sus condiciones de vida, que en los parques industriales tienen mejores condiciones que las de sus casas. En las colonias viven en casas de cartón sin servicios, y prefieren tener dos trabajos para no tener que ir a sus casas.

Los sindicatos oficiales tienen mucha experiencia para sostener a los líderes que ellos quieren en alianza con el patrón. Si alguien quiere trabajo, uno de los requisitos es que se afilie al sindicato. El gobierno designa un representante para la junta de conciliación, con otro representante del patrón y uno de los sindicatos, normalmente se llega a la conciliación y no al laudo. Funcionan pero benefician al patrón y el trabajador prefiere negociar antes que esperar el tiempo del laudo que es indefinido. El sindicato convence al trabajador para que acepte las condiciones de la conciliación. Existe un Procurador para la defensa del trabajo, pero estos son puestos de gobierno sugeridos por la CTM, este procurador está encargado de supervisar y defender al trabajador, pero no funcionan porque son designados por el gobierno.

"Cuando se firma el contrato únicamente firmas la última hoja y nunca te dan tiempo de leer el contrato y nunca dan copia del contrato de trabajo y si se pide, empiezan a sospechar, cuando una maquila está afiliada a una central obrera, se tiene que firmar una hoja de registro al sindicato, que sirve

únicamente para cobrar las cuotas patronales, el patrón le paga 6 pesos por trabajador al mes a la central, más una cuota anual de un salario mínimo por cada trabajador, el patrón lo paga al sindicato para que este proteja a la empresa en caso de que los trabajadores pongan sus demandas".

La Junta de Conciliación está conformada por el representante del gobierno, que ejerce las funciones de presidente, el de los patronos y el del sindicato. Cada seis años, en el diario oficial, se convoca a los trabajadores a que presenten en una convención a sus elegidos para representarlos ante la Junta. Estos representantes sirven de apoyo al presidente y la ley federal les establece funciones específicas. Una de ellas es que al final del juicio se emite el laudo, firmado por los tres representantes. Si allí se observa alguna irregularidad como que el representante del gobierno está a favor del patrón, el de los trabajadores inmediatamente debe manifestarlo por escrito y poner su voto negando y diciendo porqué no está de acuerdo con el resultado del laudo.

Dicho procedimiento, aparentemente democrático, no tendría ningún inconveniente si, como se ha evidenciado, el sindicalismo mexicano no estuviera articulado de manera tan fuerte con los intereses patronales, partidistas y del gobierno. Como se ha evidenciado es una organización totalmente funcional a los intereses patronales en contravía de las aspiraciones del gremio que afirman representar.

La fuerza del sector de trabajadores después de los acuerdos de libre comercio es menor, no tiene importancia en la agenda nacional. El sindicalismo en México y en Estados Unidos va a la calle porque les han impuesto reglas regresivas.

Muestra de ello es una campaña de desprestigio del sindicalismo independiente, porque se ha puesto en contacto con sindicatos de Estados Unidos.

La Unión Nacional de Trabajadores y el Frente Nacional Mexicano lograron romper el monopolio de la CTM y del PRI. Estas dos organizaciones sindicales han frenado algunas reformas regresivas en términos de garantías de derechos como la ley Abascal que lleva años tratando de sancionarse, la generalización del impuesto al valor agregado sobre todos los bienes básicos, el establecimiento de un impuesto sobre la renta a las prestaciones de los trabajadores, entre otras. Toda la lógica es disminuir gasto público, pero todo el sistema impositivo recae en los trabajadores porque no se pueden tocar los empresarios.

El sindicalismo oficialista se ha ido erosionando y ha perdido

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

iniciativa. No ha crecido el sindicalismo independiente, aunque su capacidad de atracción es mayor y ha encabezado luchas a las que se han tenido que sumar los sindicatos oficiales. Pero simultáneamente han crecido los sindicatos "blancos", aquellos controlados por la empresa, cuya descripción se ha hecho en extenso en otras partes de este

documento. El Gobierno le apuesta más al sindicalismo blanco que incluso al sindicalismo oficialista, porque es funcional a los intereses de las empresas.

- 
76. Hualde Alfaro, Alfredo. En línea: <http://www.izt.uam.mx/amet/debate/modelomaquilador.html>
77. Aida Concha, Leonor, A los diez años del Tratado de libre comercio de *América del Norte y los derechos de las mujeres mexicanas*, Monterrey, 14-16 octubre 2004. On line : [www.cimacnoticias.com/especiales/redes/tlcnmexico.doc](http://www.cimacnoticias.com/especiales/redes/tlcnmexico.doc)
78. Entre 1962 y 1965 se empiezan a establecer las maquilas, la primera fue en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez, estaba a 7 Kms. de la zona urbana, en aquel entonces se llamaba RCA y contrataban principalmente mujeres para trabajar. Empieza el boom de las maquilas, sobre todo en producción de chasis para televisión, arneses para autos y ropa.
79. En Periódico Norte de Ciudad Juárez, jueves 29 de julio de 2004, pág. 7A
80. En El Diario, marzo del 2004, Cd. Juárez, sección F.
81. En El Diario, 24 de junio de 2004, Cd. Juárez. Sección Local.
82. Entrevista con un trabajador de maquila, Ciudad Juárez, 25 de agosto de 2005.
83. Entrevista con una trabajadora de maquila, Ciudad Juárez, 25 de agosto de 2005.
84. En El Diario, junio de 2004, Cd. Juárez, sección F.
85. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. 2003
86. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. 2003.

## **IV. CONCLUSIONES: EL TLCAN EN LA ACTUALIDAD**

Hoy en día, el TLCAN está más fuerte que nunca y las negociaciones dentro de su ámbito, especialmente en el sector agrícola, están avanzando de acuerdo al calendario acordado en 1993, a pesar de la significativa oposición social en México.<sup>87</sup> Además, entrando ya en su segunda década, existe ahora la presión por parte de México para actualizar el acuerdo con el fin de avanzar a la "integración profunda". Esta expresión en el contexto norteamericano, guarda muy poca semejanza con la definición clásica según la que "integración profunda" se refiere a una integración económica que va más allá de la supresión de las barreras para el comercio, hacia el reconocimiento mutuo y la progresiva armonización de las regulaciones y normas. Pero en primer lugar la integración profunda no tiene nada que ver con la armonización, entendida ésta como el acuerdo entre partes de adaptar sus respectivas normas a un principio o regla común, más bien es un ajuste unilateral en la que se adaptan a las normas y estándares de los Estados Unidos.

La puesta en práctica de los requerimientos de los mercados estadounidenses ha sido recibida con mucha urgencia desde el 11 de septiembre de 2001, como el espíritu y contenido de la Ley Comercial de 2002 (*Trade Act of 2002*),<sup>88</sup> y la Estrategia Nacional de Seguridad de los Estados Unidos de Norte América (*National Security Strategy of the United States of America*) en septiembre de 2002. La presión a este respecto ha sido bastante enérgica en América del Norte. Estas observaciones evocan dos cuestiones: la primera tiene que ver con los términos de la integración económica tal y como son interpretados y aplicados en Estados Unidos; para Estados Unidos en una parte, y por la otra los mismos términos tal y como son puestos en práctica en México. A éste respecto, mirando hacia el interior, la integración continental no es sólo un proceso asimétrico que opone a las economías de distinto tamaño y nivel de desarrollo, pero la integración continental hace aumentar el poder y bienestar de uno en detrimento del otro. Al mismo tiempo, mirando hacia el

exterior, la integración económica no debería promover el dominio de los Estados Unidos en materia de negocios, al mismo tiempo que contiene la maniobrabilidad internacional de México.<sup>89</sup> Estos efectos tendrán consecuencias importantes en el futuro con respecto a la industria maquiladora, la economía política nacional y la puesta en práctica de los derechos laborales en México.

---

87. Ver John Skorburg, TLCAN 2003: What's on the Horizon?, 19 de abril de 2002, American Farm Bureau Federation: " All agricultural tariffs between Mexico and the United States will be eliminated by January 1, 2008 ". En línea: [www.fb.com/issues/analysis/NAFTA\\_2003.html](http://www.fb.com/issues/analysis/NAFTA_2003.html)

88. Promulgada el 6 de agosto de 2002.

89. Arturo Guillen R. utiliza la expresión "integración subordinada" para describir la naturaleza de la relación entre México y los Estados Unidos. Ver su: Mexico hacia el siglo XXI. Crisis y modelo economico alternativo, Mexico, Plaza y Valdes, 2001, pp. 86.

## **V. RECOMENDACIONES**

### **Al Gobierno Federal:**

#### Con respecto a los sindicatos:

Es necesaria una profunda reforma al modelo de asociación sindical vigente en México, que permita eliminar todos los fenómenos de corrupción actuales y crear un sindicalismo autónomo que proteja los derechos de sus asociados.

Para ello, La FIDH invita al Gobierno mexicano a retirar su reserva (declaración interpretativa) al Artículo 8 del PIDESC, de conformidad con las anteriores observaciones finales del Comité DESC.

Se requiere también examinar las diferentes instancias encargadas de regular el sistema de asociación sindical y lograr su independencia de los diferentes intereses corporativos. Así mismo, es necesario examinar la imparcialidad de las instancias encargadas de impartir justicia en los casos de vulneración de los derechos laborales.

Para ello, se cuenta con las recomendaciones que los sindicatos independientes y las organizaciones sociales han reiterado en diferentes ocasiones, en particular las consignadas en los "20 Compromisos por la Libertad Sindical", frente a los cuales el actual Presidente Vicente Fox expresó su acuerdo en junio del año 2000.

La FIDH invita las autoridades mexicanas a sacar todas las conclusiones de la situación descrita y especialmente las especificaciones del sistema maquilador mexicano y del sector informal. Son caracterizados por una sindicalización pobre o inexistente que conduce a un empeoramiento de las condiciones de trabajo y subsiguientes violaciones de derechos humanos. Las autoridades mexicanas tienen que asegurarse que la estructura del sindicalismo en México es efectiva para proteger los derechos de los trabajadores, asegurándose que:

- Los sindicatos sean independientes, representativos, transparentes y responsables ante los trabajadores. Los sindicatos no deberían afiliarse a partidos políticos o a cualquier organización oficial del Gobierno.

- El Gobierno Federal provea protección legal para asegurar sindicatos independientes. Específicamente, el Gobierno debe eliminar las leyes que autorizan monopolios de sindicatos en el lugar de trabajo y deben promover, con leyes

y aplicación de las leyes, la capacidad de los trabajadores a escoger que sindicato o sindicatos van a representarlos.

- El Gobierno define las necesidades de los sindicatos bajo la ley que impide los sindicatos blancos. La ley debería exigir que los sindicatos continúen a existir y que proveen realmente representación de los trabajadores.

- El Gobierno mejore los mecanismos actuales de quejas y de aplicación de la ley. Los trabajadores no tienen mecanismos adecuados para registrar quejas. Al Gobierno le falta mecanismos independientes y la voluntad política para proteger los trabajadores con sindicatos viables.

#### Con respecto a la Reforma de la ley del trabajo, incluyendo el Proyecto Abascal:

El Gobierno Federal debe reformar la actual ley laboral para asegurar la protección de los trabajadores y el alcance de un nivel básico de vida.

Específicamente, el Gobierno debería aumentar el salario mínimo para asegurar un salario básico para vivir.

El Gobierno tiene que abstenerse de legalizar la práctica que consiste en la contratación de trabajadores por medio de agencias de trabajo, y que permite a los empleadores contratar a empleados sin proporcionar beneficios requeridos por la ley.

El Gobierno también debe impedir la operación de las agencias actuales.

Además, el Gobierno debe asegurarse que la ley laboral no limita aún más el derecho de los trabajadores a la huelga.

Se recomienda realizar un análisis participativo del proyecto de Ley Abascal, teniendo en cuenta que a juicio de las trabajadoras y trabajadores mexicanos, principales afectados, será perjudicial para la garantía de sus derechos humanos, particularmente de sus derechos laborales.

#### Con respecto a la aplicación del derecho laboral:

Es de la mayor importancia que el Estado mexicano reconozca los derechos laborales y de asociación como derechos humanos, en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos, y de esta forma, tome las medidas políticas y legales necesarias para que las Comisiones nacionales y estatales de protección de los derechos humanos puedan conocer y actuar frente a las

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

violaciones de los derechos de las trabajadoras y trabajadores mexicanos.

Los estados federales tienen que garantizar órganos judiciales adecuados que apliquen el derecho laboral efectivamente. En ese aspecto, podemos subrayar muchos obstáculos, como el precio del acceso a la justicia, la falta de imparcialidad del componente judicial la junta de conciliación y arbitraje y la falta de un consejo efectivo.

La Junta de Conciliación y Arbitraje es insuficientemente independiente y el Gobierno debe promover un mecanismo efectivo e independiente para la protección y la aplicación de los derechos laborales.

A pesar de la larga existencia del modelo maquilador en México, éste es un sistema cerrado, sin ningún tipo de vigilancia estatal y social, y por su fuerte incidencia en todos los aspectos económicos, sociales y culturales, tanto a nivel nacional, pero particularmente a nivel de regiones de enclave, caso Ciudad Juárez, se recomienda crear los mecanismos necesarios de veeduría estatal y social para prevenir y sancionar las violaciones a los derechos laborales de trabajadoras y trabajadores que allí se cometan.

Con respecto a la aplicación de los derechos humanos por el Gobierno Federal:

La Comisión Federal de Derechos Humanos encargada de la protección de los derechos humanos, aunque la Constitución le prohíbe tomar casos relacionados con los derechos laborales, debería proteger los derechos económicos y sociales que son violados en el lugar de trabajo. Los derechos humanos violados en el lugar de trabajo no son automáticamente derechos laborales y la falta de protección de esos derechos en el contexto del lugar de trabajo es un vacío significativo en las protecciones por los órganos nacionales y locales de derechos humanos. Los derechos enumerados en el PIDESC y en otros instrumentos internacionales y del sistema Interamericano deberían ser protegidos por este órgano, en vez de ignorarlos, porque son violados en un contexto de trabajo.

Los Secretarios del Gobierno tienen que asegurarse que las normas de derechos humanos están consideradas en sus trabajos. Las estadísticas federales sobre el empleo, deben tomar en cuenta el sector informal para evaluar adecuadamente los efectos de las políticas del Gobierno y las condiciones reales de los derechos humanos en el lugar de trabajo.

El profundo desconocimiento que tiene la sociedad mexicana sobre los impactos de la apertura económica y los acuerdos de libre comercio en el desarrollo y el bienestar nacional, evidencian la necesidad de promover un amplio y participativo debate que analice el modelo de desarrollo adoptado y sus implicaciones para la garantía plena e integral de los derechos humanos, y vislumbre alternativas viables que permitan la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos sobre los tratados económicos.

### **A las empresas nacionales y multinacionales**

Con respecto a sindicatos

Los empleadores deben asegurar que sindicatos independientes son accesibles en el lugar de trabajo. Tienen que parar la práctica de los sindicatos blancos.

Con respecto al lugar de trabajo

Los empleadores deben asegurar un lugar de trabajo abierto donde grupos de control tengan acceso y sean capaces de hablar con los trabajadores. La práctica actual impide un control efectivo por organizaciones independientes e impide igualmente una protección adecuada de los derechos de los trabajadores.

### **A los órganos del TLCAN y del ACLAN:**

Los órganos del TLCAN y del ACLAN deberían aumentar su cooperación con respecto a las condiciones de trabajo en México. Deberían prestar atención particularmente a la estructura existente del sindicalismo, porque esa área ha sido considerablemente descuidada.

### **A la sociedad civil:**

A la mayoría de las organizaciones tradicionales de derechos humanos en México, les falta una comprensión extensiva de los derechos económicos y sociales. El resultado de esa situación es que las organizaciones que trabajan sobre los derechos laborales son apartadas de la corriente dominante en el diálogo sobre los derechos humanos. Solamente se lograrán cambios importantes si una muestra representativa de la sociedad civil coopera para trabajar sobre esas cuestiones.

## **VI. ANEXO: LISTA DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS POR LA MISIÓN DE LA FIDH**

Banco Mundial, Mureya Olivas

BASC Zona Norte- Coalición Empresarial Pro Libre Comercio, Ciudad Juárez, Lic. Oscar Kurl Amendariz

Camara de Diputados, Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria, Diputado Victor Suárez Carrera

Centro Agustín Pro Juárez

Centro de Estudios y Taller Laboral, A.C. (CETLAC), Ciudad Juárez, Félix L. Pérez V

Centro del Apoyo al Trabajadores (CAT), Puebla

Centro de Acción y Reflexión Laboral (CEREAL).

Comisión de derechos humanos del Distrito Federal, Fernando Coronado

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), Distrito Federal

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Distrito Federal, Ulises Ruiz-Lopart

Frente Autentico del Trabajo (FAT), Distrito Federal, Beatriz Lujan, Hilda Ramírez García

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Distrito Federal, Lic. Arturo Alcalde Justiniani, Distrito Federal

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Lic. Oralia Vásquez Coutiño, encargada de asuntos jurídicos de la Junta

Parlamento, Distrito Federal, Víctor Suarez, Miembro de Parlamento, Diputado Federal por el PRD y Asesor de la Asociación Nacional de Empresas de Trabajadores del Campo (ANEC)

Pastoral Obrero, Ciudad Juárez, Lic. Victor Hugo Carlos Banda, Lic. María Elizabeth Flores, Aniceto Corona Mendoza, h.c.

Secretaria de Gobernación (SEGOB), Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Lic. Arturo Chávez Chávez

Secretaria de la Economía, Subsecretario Negociaciones Comerciales, Lic. Ángel Villalobos Rodríguez, Lic. Eduardo Ramos, Dra. Luz Maria de la Mora Sanchez, Kenneth Smith Ramos

Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ciudad Juárez, Sec General, Arturo Silva, Doray L.; Acesor Judicial, Barella; Jesus Carmon Moren

Trabajadores en Ciudad Juarez

Unión Nacional de Telefonistas, Ciudad Juárez

Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de economía, Profesor Humberto Juarez.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- 1) Aida Concha, Leonor, A los diez años del Tratado de libre comercio de América del Norte y los derechos de las mujeres mexicanas, Monterrey, 14-16 octubre 2004. On line : [www.cimacnoticias.com/especiales/redes/tlcnmexico.doc](http://www.cimacnoticias.com/especiales/redes/tlcnmexico.doc)
- 2) Albina Garavito Rosa, "Salarios y empleo en el pacto social del siglo XXI". En: La Reforma Laboral que necesitamos, México, junio de 2004.
- 3) Albina Garavito Rosa, "Salarios y empleo en el pacto social del siglo XXI". En: La Reforma Laboral que necesitamos, México, junio de 2004.
- 4) Alcalde Arturo, Graciela Bensusán, Enrique de la Garza, Enrique Hernández Laos, Teresa Rendón y Carlos Salas, Trabajo y Trabajadores en el México Contemporáneo, México, D.F.: Miguel Ángel Porrúa, 2000.
- 5) Cleveland Sarah, Lyon Beth, Smith Rebecca, resumen del amicus curie de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El gobierno de los Estados Unidos viola la Ley Internacional cada vez que los recursos legales son restringidos con base en el estatus de trabajadores inmigrantes. 1 SEATTLE J. FOR SOC. JUST. 795.
- 6) Comentario sobre derechos económicos, sociales y culturales, Comentario General N° 3, La naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes (Art. 2, párrafo 1 del Pacto) (Quinta sesión, 1990), Compilación de los comentarios y recomendaciones generales adoptados por los órganos de tratados de derechos humanos. N. U. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 1 en 45 (1994).
- 7) Comisión sobre libertad de asociación, Organización Internacional del Trabajo, Informe 259, caso N° 1403, 74
- 8) Comisión sobre libertad de asociación, Organización Internacional del Trabajo, Informe 275, caso N° 1512, 398 y 3.
- 9) Condición Jurídica y Derechos de los Inmigrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de septiembre de 2003 (Ser. A) N° 18 en 148.
- 10) CONSTITUCIÓN MEXICANA (1917).
- 11) Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, en el artículo 16, en <http://www.cidh.org/Basicos/basic3.htm>. (en lo sucesivo denominada la "Convención Americana")
- 12) Convención sobre la libertad de asociación y protección del derecho a organizarse, 4 de julio de 1950, artículo 11, reimpresso en las convenciones y recomendaciones internacionales sobre el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo: 1919-1981, en 4 (1982) (en lo sucesivo denominada "la convención 87").
- 13) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo, sentencia del 2 de febrero de 2001 (Ser. C) N° 72, 158 (en lo sucesivo Baena Ricardo).
- 14) Coxson Christopher, The 1998 ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work: Promoting Labor Law Reform Through the ILO as an Alternative to Imposing Coercive Trade Sanctions, 17 DICK. J. INT'L L. 469, 496.
- 15) Deblock, Christian; JASMIN, Eric (2005). Mondialisation et régionalisation des investissements: les investissements directs des États-Unis dans les Amériques. Cahier de recherche Continentalisation, núm. 5, vol. 3. En línea: [www.ceim.uqam.ca](http://www.ceim.uqam.ca)
- 16) Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, Conferencia internacional del Trabajo, 86° sesión, junio de 1998, CIT/1998/PR20A (en lo sucesivo denominada la "Declaración de los Derechos de los Trabajadores").
- 17) Declaración tripartita de los Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, Organización Internacional del Trabajo, 204° sesión, 16 de noviembre de 1977, en <http://www.ilo.org/public/english/85multi/tridecl/index.htm>
- 18) Declaración tripartita de los principios sobre las empresas multinacionales y la política social, Organización Internacional del Trabajo, 29° sesión, noviembre de 2000, en 42-48, BO Vol. LXXXII, serie A, N° 3 (En lo sucesivo la Declaración Tripartita).
- 19) El Diario, Cd. Juárez.
- 20) Faux Jeff , et alii, NAFTA at Seven. Its Impact on Workers

**MÉXICO**  
**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Violaciones de los derechos laborales**

---

- in All three Nations, Economic Policy Institute, abril de 2001. En línea: [http://www.epinet.org/content.cfm/briefingpapers\\_nafta01\\_index](http://www.epinet.org/content.cfm/briefingpapers_nafta01_index)
- 21) FIDH, For the Primacy of Human Rights, For Human Rights Impact Assessment of WTO Agreements, position paper for the 5th WTO Ministerial Conference Cancun, 10-14 September 2003 [www.fidh.org](http://www.fidh.org).
- 22) FIDH, Situación de los derechos humanos en las maquilas en América central, Informe, Misión internacional de investigación, Octubre 2005. [www.fidh.org](http://www.fidh.org).
- 22) Guillen R. Arturo, Mexico hacia el siglo XXI. Crisis y modelo economico alternativo, Mexico, Plaza y Valdes, 2001.
- 23) Hakim, Peter y Robert Litan, The Future of North America : Beyond Free Trade, Washington, The Brookings Institution, 2002. En línea: [www.brookings.edu](http://www.brookings.edu)
- 24) Hualde Alfaro, Alfredo. En línea: <http://www.izt.uam.mx/amet/debate/modelomaquilador.html>
- 25) Human Rights Watch, Unfair Advantage: Workers' Freedom of Association in the United States under International Human Rights Standards, agosto de 2000, en <http://www.hrw.org/reports/2000/uslabor/>.
- 26) KURCZYN PATRICIA & MARÍA CARMEN MACÍAS VÁZQUEZ, LIBERTAD SINDICAL: CLÁUSULA DE EXCLUSION (2002).
- 27) Lederman, Daniel, William F. Maloney y Luis Servén, Lessons From NAFTA for Latin America and the Caribbean Countries: A Summary of research Findings, Banco Mundial, Mexico, 2003, 376 páginas.
- 28) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 2003.
- 29) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 21 N.U. GAOR Sup. (No. 16) en 52, N.U. Doc. A/6316 (16 de diciembre de 1966), art. 22, 999. U.N.T.S. 171.
- 30) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, artículo 8, 993. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976.
- 31) Periódico Norte de Ciudad Juárez, jueves 29 de julio de 2004, pág. 7ª
- 32) Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1988, O.A.S.T.S. N° 69 (1988), 28 I.L.M. 156 (1989), (en lo sucesivo denominado el Protocolo de San Salvador) en, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html> reimpresión en: BASIC DOCUMENTS PERTAINING TO HUMAN RIGHTS IN THE INTER-AMERICAN SYSTEM 17, OAS Doc. OEA/SerL.V/I.71, doc 6.rev.1 (1988) [en lo sucesivo DOCUMENTOS BÁSICOS].
- 33) Quezada Manuel, "Denuncian infiltración sindical de EU en la entidad" El Diario, 30 de agosto de 2005.
- 34) Robertson R., Did NAFTA Increase Labour market Integration Between the United States and Mexico?. Banco Mundial, 2003. En línea: <http://Inweb18.worldbank.org/external/lac/lac.nsf/Sectors/ChiefEconPres/>
- 35) Robertson R., Mexican Employment, Productivity and Income a decade after NAFTA, by Sandra Polaski, Carnegie Endowment, 2005.
- 36) Skorborg John, TLCAN 2003: What's on the Horizon?, 19 de abril de 2002, American Farm Bureau Federation: " All agricultural tariffs between Mexico and the United States will be eliminated by January 1, 2008 ". En línea: [www.fb.com/issues/analysis/NAFTA\\_2003.html](http://www.fb.com/issues/analysis/NAFTA_2003.html)
- 37) U.S. International Trade Commission, The Impact of Trade Agreements: Effect of the Tokyo Round, U.S.-Israel FTA, U.S.-Canada FTA, NAFTA, and the Uruguay Round on the U.S. Economy, Washington, USITC, Investigation No. TA-2111-1, Publicación 3621, agosto 2003.
- 38) Ulloa Bonilla R., Para comprender la acción del imperialismo norteamericano. ¿A quien le sirve el TLC y el ALCA? En línea: <http://www.argenpress.info/nota.asp?num=008157>.

# La FIDH representa 141 ligas u organizaciones de derechos humanos

## 141 ligas u organizaciones

<b>Albania</b> -Albanian Human Rights Group	<b>China</b> -Human Rights in China (USA, HK)	Humanos de Guatemala	Rights	<b>Rusia</b> -Moscow Research Center for Human Rights
<b>Alemania</b> -Internationale Liga für Menschenrechte	<b>Colombia</b> -Comite Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos	<b>Guinea</b> -Organisation guinéenne pour la défense des droits de l'Homme	<b>Marruecos</b> -Association marocaine des droits humains	<b>Ruanda</b> -Association pour la défense des droits des personnes et libertés publiques
<b>Argelia</b> -Ligue Algérienne de Défense des Droits de l'Homme	<b>Colombia</b> -Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo	<b>Guinea Bisau</b> -Liga Guineense dos Direitos do Homem	<b>Marruecos</b> -Organisation marocaine des droits humains	<b>Ruanda</b> -Collectif des ligues pour la défense des droits de l'Homme au Rwanda
<b>Argelia</b> -Ligue algérienne des droits de l'Homme	<b>Colombia</b> -Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos	<b>Irak</b> -Iraqi Network for Human Rights Culture and Development (Reino Unido)	<b>Mauritania</b> -Association mauritanienne des droits de l'Homme	<b>Ruanda</b> -Ligue rwandaise pour la promotion et la défense des droits de l'Homme
<b>Argentina</b> -Centro de Estudios Legales y Sociales	<b>Congo Brazzaville</b> -Observatoire congolais des droits de l'Homme	<b>Irán</b> -Centre des défenseurs des droits de l'Homme en Iran	<b>México</b> -Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	<b>Senegal</b> -Organisation nationale des droits de l'Homme
<b>Argentina</b> -Comite de Acción Jurídica	<b>Costa de Marfil</b> -Ligue ivoirienne des droits de l'Homme	<b>Irán</b> -Ligue de défense des droits de l'Homme en Iran (Francia)	<b>México</b> -Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos	<b>Senegal</b> -Rencontre africaine pour la défense des droits de l'Homme
<b>Argentina</b> -Liga Argentina por los Derechos del Hombre	<b>Costa de Marfil</b> -Mouvement ivoirien des droits de l'Homme	<b>Irlanda</b> -Irish Council for Civil Liberties	<b>Moldavia</b> -League for the Defence of Human Rights	<b>Serbia y Montenegro</b> -Center for Antiwar Action - Council for Human Rights
<b>Austria</b> -Österreichische Liga für Menschenrechte	<b>Croacia</b> -Civic Committee for Human Rights	<b>Irlanda del Norte</b> -Committee On the Administration of Justice	<b>Mozambique</b> -Liga Mocancicana Dos Direitos Humanos	<b>Siria</b> -Comité pour la défense des droits de l'Homme en Syrie
<b>Azerbaiján</b> -Human Rights Center of Azerbaijan	<b>Cuba</b> -Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional	<b>Israel</b> -Adalah	<b>Nicaragua</b> -Centro Nicaraguense de Derechos Humanos	<b>Sudán</b> -Sudan Organisation Against Torture (Reino Unido)
<b>Bahrein</b> -Bahrain Human Rights Society	<b>Ecuador</b> -Centro de Derechos Económicos y Sociales	<b>Israel</b> -Association for Civil Rights in Israel	<b>Niger</b> -Association nigérienne pour la défense des droits de l'Homme	<b>Sudán</b> -Sudan Human Rights Organization (Reino Unido)
<b>Bangladesh</b> -Odhikar	<b>Ecuador</b> -Comisión Ecuemenica de Derechos Humanos	<b>Israel</b> -B'tselem	<b>Nigeria</b> -Civil Liberties Organisation	<b>Suiza</b> -Ligue suisse des droits de l'Homme
<b>Belorussia</b> -Human Rights Center Viasna	<b>Ecuador</b> -Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos	<b>Israel</b> -Public Committee Against Torture in Israel	<b>Nueva Caledonia</b> -Ligue des droits de l'Homme de Nouvelle-Calédonie	<b>Tailandia</b> -Union for Civil Liberty
<b>Belgica</b> -Liga Voor Menschenrechten	<b>Egipto</b> -Egyptian Organization for Human Rights	<b>Italia</b> -Liga Italiana Dei Diritti Dell'Uomo	<b>Países Bajos</b> -Liga Voor de Rechten Van de Mens	<b>Tanzania</b> -The Legal & Human Rights Centre
<b>Belgica</b> -Ligue des droits de l'Homme	<b>Egipto</b> -Human Rights Association for the Assistance of Prisoners	<b>Italia</b> -Unione Forense Per la Tutela Dei Diritti Dell'Uomo	<b>Pakistan</b> -Human Rights Commission of Pakistan	<b>Togo</b> -Ligue togolaise des droits de l'Homme
<b>Benin</b> -Ligue pour la défense des droits de l'Homme au Bénin	<b>El Salvador</b> -Comisión de Derechos Humanos de El Salvador	<b>Jordania</b> -Jordan Society for Human Rights	<b>Palestina</b> -Al Haq	<b>Turquia</b> -Human Rights Foundation of Turkey
<b>Bolivia</b> -Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia	<b>Esocia</b> -Scottish Human Rights Centre	<b>Jordania</b> -Jordan Society for Human Rights	<b>Palestina</b> -Palestinian Centre for Human Rights	<b>Turquia</b> -Insan Haklari Dernegi / Ankara Diyarbakir
<b>Brasil</b> -Centro de Justicia Global	<b>Espania</b> -Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	<b>Kenia</b> -Kenya Human Rights Commission	<b>Panamá</b> -Centro de Capacitación Social	<b>Uganda</b> -Foundation for Human Rights Initiative
<b>Brasil</b> -Movimento Nacional de Direitos Humanos	<b>Espania</b> -Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	<b>Kirgistan</b> -Kyrgyz Committee for Human Rights	<b>Perú</b> -Asociación Pro Derechos Humanos	<b>Unión europea</b> -FIDH AE
<b>Burkina Faso</b> -Mouvement burkinabé des droits de l'Homme & des Peuples	<b>Estados Unidos</b> -Center for Constitutional Rights	<b>Kosovo</b> -Conseil pour la défense des droits de l'Homme et des libertés	<b>Perú</b> -Centro de Asesoría Laboral	<b>Uzbekistán</b> -Legal Aid Society
<b>Burundi</b> -Ligue burundaise des droits de l'Homme	<b>Etiopia</b> -Ethiopian Human Rights Council	<b>Laos</b> -Mouvement lao pour les droits de l'Homme (Francia)	<b>Polinesia francesa</b> -Ligue polynésienne des droits humains	<b>Vietnam</b> -Comité Vietnam pour la défense des droits de l'Homme (Francia)
<b>Bútan</b> -People's Forum for Human Rights in Bhutan (Nepal)	<b>Filipinas</b> -Philippine Alliance of Human Rights Advocates	<b>Letonia</b> -Latvian Human Rights Committee	<b>Portugal</b> -Civitas	<b>Yemen</b> -Human Rights Information and Training Center
<b>Cambodia</b> -Cambodian Human Rights and Development Association	<b>Finlandia</b> -Finnish League for Human Rights	<b>Libano</b> -Association libanaise des droits de l'Homme	<b>República Centroafricana</b> -Ligue centrafricaine des droits de l'Homme	<b>Yemen</b> -Sisters' Arabic Forum for Human Rights
<b>Cambodia</b> -Ligue cambodgienne de défense des droits de l'Homme	<b>Francia</b> -Ligue des droits de l'Homme et du Citoyen	<b>Libano</b> -Libyan League for Human Rights (Suiza)	<b>República Checa</b> -Human Rights League	<b>Zimbabue</b> -Zimbabwe Human Rights Association Zimrights
<b>Camerún</b> -Maison des droits de l'Homme	<b>Georgia</b> -Human Rights Information and Documentation Center	<b>Libia</b> -Libyan League for Human Rights (Suiza)	<b>República de Djibouti</b> -Ligue djiboutienne des droits humains	
<b>Camerún</b> -Ligue camerounaise des droits de l'Homme (France)	<b>Grecia</b> -Ligue hellénique des droits de l'Homme	<b>Lituania</b> -Lithuanian Human Rights Association	<b>República Democrática del Congo</b> -Ligue des Électeurs	
<b>Canadá</b> -Ligue des droits et des libertés du Québec	<b>Guatemala</b> -Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos	<b>Malasia</b> -Suaram	<b>RDC</b> -Association africaine des droits de l'Homme	
<b>Chad</b> -Association tchadienne pour la promotion et la défense des droits de l'Homme	<b>Guatemala</b> -Comisión de Derechos	<b>Mali</b> -Association malienne des droits de l'Homme	<b>RDC</b> -Groupe Lotus	
<b>Chad</b> -Ligue tchadienne des droits de l'Homme		<b>Malta</b> -Malta Association of Human	<b>República Sudafricana</b> -Human Rights Committee of South Africa	
<b>Chile</b> -Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo			<b>Reino Unido</b> -Liberty	

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización internacional no-gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos enunciados en la Declaración universal de 1948. Creada en 1922, reagrupa 141 afiliadas nacionales en todo el mundo. Hasta hoy en día, la FIDH ha mandatado más de mil misiones internacionales de investigación, de observación judicial, de mediación o de formación en una centena de países.

## La Letra

Es una publicación de la Federación Internacional de los Derechos Humanos, fundada por Pierre Dupuy. Se envía a suscriptores, organizaciones miembros de la FIDH, organizaciones internacionales, representantes de los Estados y a los medios de comunicación. La Letra es realizada con el apoyo de la "Fondation de France", la "Fondation un monde par Tous", "la Caisse des dépôts et consignations" y de la UNESCO.

17, passage de la Main d'Or - 75011 Paris - France  
CCP Paris : 76 76 Z

Tel: (33-1) 43 55 25 18 / Fax: (33-1) 43 55 18 80

E-mail : fidh@fidh.org / Site Internet : <http://www.fidh.org>

SUSCRIPCIONES FIDH PUBLICATIONS	La Letra de la FIDH 6 Nos/año	Los informes 12 Nos/año	La Letra y los informes
Francia	25 Euros	45 Euros	60 Euros
Unión Europea	25 Euros	50 Euros	65 Euros
UE Exterior	30 Euros	55 Euros	75 Euros
Biblioteca/Estudiante	20 Euros	30 Euros	45 Euros

Director de Publicación: Sidiki Kaba

Jefe de redacción: Antoine Bernard

Autores del informe: Kathy Zeisel, Natalia Paredes y Dorval Brunelle

Coordinación del informe: Elin Wrzoncki

Dépôt légal Abril 2006 - Commission paritaire N° 0904P11341

ISSN en curso. N° 448/3 - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978

(Déclaration N° 330 675)